



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 24 de diciembre de 2014

Número 296

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Expediente de concesión de ayudas económicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Declaración de caducidad de las ofertas de empleo público 2004
y 2005 11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 587/14 12
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1195/12; número 2: autos 1085/10,
122/12, 168/14 y 168/14; número 3: autos 268/14, 266/14,
217/14 y 256/13; número 6: autos 283/14, 230/13, 229/12,
113/13 y 206/14; número 7: autos 1270/11 y 218/14; núme-
ro 8: autos 865/13 y 182/14; número 11: autos 258/14, 250/14,
230/14, 214/14, 160/14 y 290/13 13
- Algeciras (Cádiz).—Único: autos 205/13..... 29
- Alicante.—Número 1: autos 110/13 29
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 25: autos 728/14 31

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Plan parcial 31
- Notificaciones 31
- Arahal: Reglamento municipal 35
- Expediente de desafectación de bien inmueble 35
- Bormujos: Delegación de funciones 35
- Las Cabezas de San Juan: Notificaciones 36
- Cañada Rosal: Expediente de investigación de oficio 36
- Casariche: Padrones fiscales 36
- Castilleja de la Cuesta: Presupuesto general ejercicio 2015.... 37
- Estepa: Proyecto de actuación 39
- Gerena: Ordenanza municipal 39
- Herrera: Proyecto de reparcación 48

— Los Palacios y Villafranca: Ordenanza municipal	48
— Paradas: Ordenanza fiscal	49
— Peñaflor: Presupuesto general ejercicio 2015	49
Ordenanzas fiscales.	51
Expediente de modificación de créditos	63
— El Real de la Jara: Establecimiento de las fiestas locales para 2015.	64
— Santiponce: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	64
— Tocina: Notificaciones	64
— Tomares: Presupuesto general ejercicio 2015.	65
— Villamanrique de la Condesa: Anuncio de adjudicación de contrato	65

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de Recualificación Profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la intervención delegada competente.

Acuerda: Conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, correspondiente al mes de octubre de 2014, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.421.952,00 euros (un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos euros).

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2014

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
ABEJA ARDANA, LIDIA	2.396,28
ABUAMER FLORES, ALEJANDRO	2.715,78
ADETOLA ODUKOYA, ABDULLAHI	2.715,78
AFAN ALBA, RAFAEL ANTONIO	2.396,28
AGUILAR RAMOS, MARIA CARMEN	2.715,78
AGUILAR VILLAECIJA, BERNABE	2.396,28
AGUILERA SUAREZ, JAIME	2.396,28
AHMED MAHFUD, MOHAMED	2.715,78
AIDO DE ALBA, ALFONSO J	2.715,78
ALCAIDE JIMENEZ, JOAQUIN	2.396,28
ALCANTARA BENITEZ, MARIA MAR	2.715,78
ALCARAZ PRADO, ISAAC	2.396,28
ALCAZAR ROLDAN, SONIA	2.715,78
ALFARO CARVAJAL, JOSE MARIA	2.715,78
ALGABA RAIGADA, MIGUEL ANGEL	2.396,28
ALMAGRO CASA, ATANASIO	2.396,28
ALMAZAN GOMEZ, RAQUEL	2.715,78
ALMENA CASAUT, FERNANDO JAVIER	2.396,28
ALONSO MUÑIZ, MARIA DESEADA	2.715,78
ALVARADO VALVERDE, INGRID ROCIO	2.715,78
ALVAREZ ALVIZ, DIEGO	2.396,28
ALVAREZ CHAVES, CARLOS	2.396,28
ALVAREZ DE TOLEDO SUSILLO, MARIA DELROCIO	2.396,28
ALVAREZ LEON, ROSARIO	2.715,78
AMADOR PEREZ, CARMEN	2.715,78
AMAYA SALGUERO, CONCEPCION	2.396,28
AMBROSIO PEREZ, CRISTINA	2.396,28
AMUEDO VALIENTE, ROCIO	2.715,78
ANDRES ROMERO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
ANGULO MUNOZ, INMACULADA	2.715,78
ARCAS ARES, ISABEL MARIA	2.396,28
ARENAS CABRERA, AGUSTINA	2.396,28
AREVALO SANCHEZ, ANABELLA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
ARIAS ROLDAN, JUAN EDUARDO	2.396,28
ARMARIO DURAN, CARMEN LORENA	2.396,28
ARNAY CASTAÑO, LIDIA	2.396,28
ASTACIO GUILLEN, AURORA MARIA	2.396,28
AUÑON GARZON, LUIS MIGUEL	2.396,28
BAEZ GUNDIN, MARIA	2.396,28
BALINT ANA, ANA MARIA	2.396,28
BALLESTEROS APARICIO, MARIA ISABEL	2.396,28
BARBA RAYA, ELISABET	2.396,28
BARBERO ESCRIBANO, JUAN ANTONIO	2.396,28
BARBERO MARTINEZ, FCO JAVIER	2.396,28
BARBUDO AVILA, CARMEN	2.715,78
BAREA PEREZ, JOSE MARIA	2.396,28
BARRAGAN FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	2.715,78
BARRIOS MARTINEZ, JOSE ABEL	2.396,28
BARROS PREGO, EUGENIA	2.396,28
BAYA MARTIN, YAIZA	2.396,28
BEGINES GOMEZ, ANA MARIA	2.396,28
BEGINES GONZALEZ, JOSE DOMINGO	2.396,28
BEJARANO VIEJO, SERGIO	2.396,28
BELLOSO MORENO, JOSE ANTONIO	2.396,28
BELLVER MURIANA, JULIO	2.396,28
BENDALA VICENTE, MANUELA	2.396,28
BENITEZ CABRERA, JOAQUIN	2.396,28
BERENQUER CANADILLAS, M CARMEN	2.396,28
BERMUDO GABELLA, JOSE ANTONIO	2.396,28
BERMUDO PRADAS, MIGUEL ANGEL	2.715,78
BERMUDO SERRANO, INMACULADA CONC	2.396,28
BERNAL MENA, JESUS	2.396,28
BOHORQUEZ CORDERO, FCO JAVIER	2.396,28
BONILLA NAVARRO, NATALIA	2.396,28
BONILLA SANCHEZ, ANTONIO	2.396,28
BORREGO PEÑAFUERTE, ANTONIO	2.396,28
BORT JAPON, ANGEL	2.396,28
BOTTO FERNANDEZ, MARIA LUISA	2.396,28
BRAVO GONZALEZ, NATALIA	2.396,28
CABRERA LARA, MARIA MERCEDES	2.715,78
CAISIN , MARGARETA	2.396,28
CAIZ CORTES, ALONSO	2.715,78
CAMPOS ARCENEGUI, JOSE ANTONIO	2.396,28
CAMPOS GRILLO, FRANCISCO	2.396,28
CAMPOS NOTARIO, DOLORES	2.715,78
CAMPOS REINA, MARIA ANGELES	2.396,28
CANDEA ARIAS, INMACULADA	2.396,28
CANELO RAMOS, LUIS	2.396,28
CANO GALLEGO, MANUEL	2.396,28
CARABALLO PEREZ, MARIA ANGELES	2.396,28
CARDENAS CERECETO, CHRISTIAN VICEN	2.396,28
CARNEIRO TEJERA, DAVID	2.396,28
CARPIO GONZALEZ, PABLO	2.396,28
CARRASCAL DOMINGUEZ, EDELMIRA MARIA	2.396,28
CARRASCO FERNANDEZ, MANUEL	2.396,28
CARRASCO GONZALEZ, SILVIA	2.396,28
CARRASCO MARTINEZ, MARIA PILAR	2.396,28
CARRERA RODRIGUEZ, JULIAN	2.396,28
CASAS RAMOS, VERONICA	2.396,28
CASAUT LORA, ANA	2.396,28
CASO REINA, ANTONIO JESUS	2.396,28
CASTRO RUIZ, ELISABET	2.396,28
CASTRO VAZQUEZ, SANDRA	2.396,28
CERVERA ARROYO, LETICIA MARIA	2.396,28
CERVILLA NIÑO, CARMEN	2.715,78
CHAMIZO TAPIA, SUSANA	2.396,28
CHAPARRO EXPOSITO, VERONICA	2.396,28
CHAQUI , RAHMA	2.396,28
CHAS FERNANDEZ, REBECA	2.715,78
CHIA GARCIA, JUAN JESUS	2.396,28
CLAVIJO MARQUEZ, MA DOLORES	2.396,28
COLLADO RUIZ, SARA	2.396,28
COLMENAR SEGURA, JOSE ANTONIO	2.396,28
COLORADO RUIZ, JOSE SALVADOR	2.396,28
COLORADO RUIZ, MARIA SONIA	2.396,28
CONEJO QUINTERO, ISABEL	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
CORDOBES RUIZ, JOSE DARIO	2.396,28
CORONA TORRES, MILAGROS	2.715,78
CORONILLA ROMAN, YOLANDA	2.715,78
CORREA LOBO, ROCIO	2.396,28
CORTES ARRIETA, MARIA CARMEN	2.396,28
CORTES FERNANDEZ, CEFERINO	2.715,78
CORTES MALDONADO, DAVID	2.396,28
COTO QUINTANA, MARIA ISABEL	2.396,28
CRESPO AMUEDO, JOSE MANUEL	2.396,28
CRiado CAMACHO, JOSE ANTONIO	2.715,78
CUENDA BORT, MARIA ROCIO	2.396,28
CUEVAS ESPINOSA, VERONICA	2.715,78
CURADO BENITEZ, DAVID	2.396,28
CURADO CARVAJAL, JUAN	2.396,28
CURQUEJO PEREZ, FRANCISCA	2.715,78
DE DIOS MARTINEZ, DAVID	2.396,28
DE LA PORTILLA RODRIGUEZ, ALBERTO	2.396,28
DE LOS REYES CARVAJAL, JUAN DIEGO	2.396,28
DEL MORAL FLORES, FRANCISCA	2.396,28
DEL REY TENA, ITSASO	2.396,28
DEL RIO LIMA, JESUS	2.396,28
DEL VALLE VAZQUEZ, DIEGO	2.396,28
DELA ROSA PEREZ, PATRICIA MARIA	2.396,28
DELGADO CASTRO, MARIA CRUZ	2.715,78
DELGADO GUERRERO, MARIA JESUS	2.715,78
DELGADO LOPEZ, JUAN JOSE	2.396,28
DELGADO RAMIREZ, DAVINIA	2.396,28
DIAZ CEBADOR, SILVIA	2.396,28
DIAZ CORONA, MARIA ARANZAZU	2.396,28
DIAZ VILLAR, SILVIA	2.396,28
DOMINGUEZ ARCAS, MARIA CARMEN	2.715,78
DOMINGUEZ MARIN, MARIA CARMEN	2.396,28
DOMINGUEZ PEREZ, JOSE ANTONIO	2.396,28
DOMINGUEZ SANCHEZ, CARMEN	2.396,28
DORADO RUIZ, JOSEFA	2.396,28
DUARTE SANTIAGO, MARGARITA	2.715,78
DURAN SANTOS, CARLOS JAVIER	2.396,28
EL AMRI , HASSAN	2.396,28
EL GHOUDANI , HICHAM	2.396,28
EL KHAMRI , FATIHA	2.396,28
ESCANO CAMPOS, MANUEL	2.396,28
ESCOURIDO GARCIA-SOUZA, MARIA CRISTINA	2.396,28
ESPADA HEREDIA, ANA MARÍA	2.715,78
ESPALIU MARTIN, MARIA JESUS	2.396,28
ESPINOSA LORENTE, CARMEN	2.715,78
ESTEVEZ HERRERA, MANUEL	2.715,78
ESTUDILLO MAGARINO, PATRICIA	2.396,28
EXPOSITO GONZALEZ, ARACELI	2.396,28
FADALI NAYEM, EN HABUHA	2.715,78
FELIPE PASCUAL, ANA LUISA	2.396,28
FERNANDEZ ACEVEDO, CONCEPCION	2.715,78
FERNANDEZ ALFAYA, CAROLINA	2.396,28
FERNANDEZ BARRERA, ANTONIO JOSE	2.396,28
FERNANDEZ ELIAS, TAMARA	2.715,78
FERNANDEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	2.715,78
FERNANDEZ FURELOS, JOSE MARIA	2.396,28
FERNANDEZ GARRIDO, JESUS MANUEL	2.396,28
FERNANDEZ GOMEZ, NATALIA	2.396,28
FERNANDEZ LUQUE, MARIA REYES	2.715,78
FERNANDEZ PADILLA, NATALIA	2.396,28
FERNANDEZ SUAREZ, ANGELA	2.715,78
FERRE GOMEZ, SORAYA	2.396,28
FERRERAS REYES, MARCELINO	2.715,78
FERRER DE COUTO LOPEZ, FRANCISCO JOSE	2.396,28
FIGUEROA MUNOZ, MANUEL	2.396,28
FILIBERTO DOMINGUEZ, ISAIAS	2.715,78
FLORES FERNANDEZ, MARIA REMEDIOS	2.396,28
FRANCO PINEDA, DAVID	2.396,28
FRIAS GUIADO, ADAN	2.396,28
FRIAS PEREA, JOSE ANTON	2.396,28
GALAN GAMERO, JESUS MARIA	2.396,28
GALLARDO RENDON, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
GALLEGO SUAREZ, GINES	2.715,78

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
GALVEZ JURADO, ELISABETH	2.396,28
GAMERO OTERO, MANUEL	2.396,28
GARCIA ALGABA, FCO JAVIER	2.396,28
GARCIA ALVAREZ, M BEGONA	2.396,28
GARCIA BAUTISTA, ANA MARIA	2.715,78
GARCÍA GARCÍA, VANESA	2.396,28
GARCIA GONZALEZ, MANUEL	2.715,78
GARCIA GONZALEZ, MARIA JOSE	2.396,28
GARCIA GORDILLO, ANA BEATRIZ	2.396,28
GARCIA HIDALGO, ISRAEL	2.396,28
GARCIA HOLGUIN, MARIA ANGELES	2.396,28
GARCIA LOBATO, MANUEL	2.396,28
GARCIA LOPEZ, MIRIAM	2.715,78
GARCIA MARTINEZ, LIDIA MARIA	2.396,28
GARCIA MARTINEZ, MARIA TRINIDAD	2.396,28
GARCIA MONTOYA, M ANGELES	2.715,78
GARCIA PALACIOS, MARIA	2.396,28
GARCIA PEREZ, LIDIA	2.396,28
GARCIA PINTADO, DAVID	2.396,28
GARCIA PRADO, RAFAEL	2.396,28
GARCIA RODRIGUEZ, RAFAEL	2.396,28
GARCIA RUIZ, MARIA	2.396,28
GARCIA SOLIS, DIEGO	2.396,28
GARCIA TORREJON, FRANCISCO	2.396,28
GARCIA VIDAL DE TORRES, ALVARO	2.396,28
GARRIDO BENITO, ESPERANZA	2.396,28
GARRIDO RUANO, JAVIER	2.396,28
GARRUCHO SANCHEZ, ISABEL MARIA	2.396,28
GENIZ LÓPEZ, JOSÉ	2.396,28
GIAMPALIA CAMACHO, JUAN ANTONIO	2.715,78
GIL MARISCAL, MANUEL	2.396,28
GIL MARTINEZ, IÑIGO	2.715,78
GOMEZ BARRAGAN, LORENA	2.396,28
GOMEZ CANO, MARTA	2.396,28
GOMEZ GONZALEZ, MANUEL JESUS	2.396,28
GOMEZ MESA, ANA MARIA	2.715,78
GOMEZ PERNAS, ALVARO	2.396,28
GOMEZ REINA, JUAN	2.715,78
GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	2.396,28
GOMEZ RUIZ, JOSE ANTONIO	2.396,28
GOMEZ VICENTE, SILVIA YVONNE	2.396,28
GONZALEZ ALONSO, ANTONIO	2.715,78
GONZALEZ ARROYO, MARIA DEL MAR	2.715,78
GONZALEZ CALERO, MARTA	2.396,28
GONZALEZ DIAZ, ANA ISABEL	2.396,28
GONZALEZ DIAZ, SONIA	2.396,28
GONZALEZ ESCOBAR, JUAN JOSE	2.396,28
GONZALEZ GOMEZ, ELENA	2.396,28
GONZALEZ JAIME, MANUELA	2.715,78
GONZALEZ LOZANO, JOAQUIN	2.396,28
GONZALEZ MARQUEZ, YOLANDA	2.396,28
GONZALEZ MARTIN, MARIA PILAR	2.396,28
GONZALEZ MEDINA, INMACULADA	2.396,28
GONZALEZ PALACIOS, MARCOS	2.396,28
GONZALEZ RODRIGUEZ, INES MARIA	2.715,78
GONZALEZ ROMERO, MARIA JOSEFA	2.396,28
GONZALEZ SANCHEZ, PEDRO	2.396,28
GONZALEZ VILLENA, MARIA BELEN	2.396,28
GORDILLO GARCIA, MYRIAM ESTHER	2.396,28
GORDILLO ROMERO, MARIA DEL MAR	2.396,28
GORDON CARRASCAL, JOSE MANUEL	2.715,78
GUERRERO AFANTO, ROCIO	2.396,28
GUERRERO RODRIGUEZ, ALICIA	2.396,28
GUERRERO VIZCAINO, DOLORES ROCIO	2.715,78
GUILLEN GALVEZ, DANIEL MIGUEL	2.396,28
GUTIERREZ ANTUNEZ, MANUEL	2.715,78
GUTIERREZ CALDERO, ESPERANZA	2.396,28
GUTIERREZ FERNANDEZ, MARÍA DELCARMEN	2.396,28
GUTIERREZ LEON, ORLANDO	2.396,28
GUTIERREZ MARTINEZ, DANIEL	2.396,28
GUTIERREZ MARTINEZ, MIGUEL	2.396,28
GUTIERREZ PASTOR, JOSE	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
GUTIERREZ SANCHEZ, CARLOS	2.396,28
GUZMAN MORENO, MARIA CARMEN	2.396,28
HEREDIA PEREZ, MARIA ANGELES	2.396,28
HERMOSILLA GUERRA, MARIA TERESA	2.715,78
HERNANDEZ CREMADES, CARLOS JAVIER	2.396,28
HERNANDEZ RAMOS, SERGIO	2.396,28
HERNANDEZ VERGARA, ABIGUEY	2.396,28
HERRERA MATEO, MARIA SALOME	2.396,28
HIDALGO VERDUGO, ANA BELEN	2.715,78
HUMANES JIMENEZ, ANTONIO	2.396,28
IDRISSI CHAHDI, ANAS	2.715,78
INFANTES BONILLA, ALVARO	2.396,28
IOANA , NICOLAE	2.715,78
IVANOVA DIMITROVA, BOYKA	2.396,28
JAEN CASTILLO, ELENA DEL MAR	2.396,28
JAEN CHAPARRO, MANUEL	2.396,28
JAPON GOMEZ, JOSE CARLOS	2.715,78
JARAMILLO LOPEZ, SARAY	2.396,28
JARANA GARCIA, FRANCISCO	2.396,28
JEDRASIK , NINA	2.396,28
JIMENEZ ALPAÑEZ, VICTOR MANUEL	2.396,28
JIMENEZ CASCARRON, SAGRARIO	2.396,28
JIMENEZ FERNANDEZ, BARBARA	2.396,28
JIMENEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	2.396,28
JIMENEZ GARCIA, FCO JAVIER	2.396,28
JIMENEZ GONZALEZ, DANIEL	2.715,78
JIMENEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
JIMENEZ LOPEZ, MARIOLA	2.396,28
JIMENEZ LUQUE, JUAN	2.396,28
JIMENEZ VEGA, JOSE	2.396,28
JUAREZ VALDERRAMA, MACARENA	2.396,28
KIRILLOVA , YULIA	2.396,28
LAHFIDI HAMDOUN, ABDENBI	2.715,78
LARA GOMEZ, MARIA SOLEDAD	2.396,28
LARA LLOREDA, DIVA LUZ	2.396,28
LAVANDEIRA SOUTO, JAIME	2.396,28
LEON ORTEGA, M DEL CARMEN	2.396,28
LLAGA PORCEL, INMACULADA C	2.396,28
LLORENTE ROMERO, SAMUEL	2.396,28
LOBATO GARCIA, TAMARA	2.396,28
LOPEZ BOJE, MARIA JOSE	2.715,78
LOPEZ BORRERO, DARIO	2.715,78
LOPEZ CARMONA, VANESA	2.396,28
LOPEZ CORNEJO, DAMIAN	2.396,28
LOPEZ FENOY, CARLOS ANTONIO	2.396,28
LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
LOPEZ HOLGADO, ESTRELLA	2.396,28
LOPEZ OLMO, RAUL	2.396,28
LÓPEZ REINA, MARÍA CARMEN	2.396,28
LOPEZ REYES, JOAQUIN	2.396,28
LOPEZ RODRIGUEZ, MANUEL	2.715,78
LOPEZ TORRES, MARIA REYES	2.396,28
LORA CRUZ, LUCIA	2.715,78
LORCA GONZALEZ, MONICA	2.396,28
LORITE ASENJO, MARIA JOSE	2.396,28
LOZANO CHAVES, MARIA MAR	2.715,78
LOZANO RODRÍGUEZ, MANUEL	2.396,28
LUNA LEBRON, JOSE LUIS	2.396,28
LUNA SOUSA, ELENA	2.396,28
LUQUE GIL, JESSICA	2.396,28
MADRID RIVAS, FERNANDO	2.396,28
MANCERA NAVARRO, PABLO	2.396,28
MARIN DIAZ, OLGA	2.396,28
MARIN HERMOSO, MONICA	2.396,28
MARIN MORENO, DOLORES	2.396,28
MARIN PUENTES, VANESA	2.715,78
MARQUEZ MORENO, MARIA MERCEDES	2.396,28
MARRON FERNANDEZ, RAFAEL	2.396,28
MARTIN ARIAS, ANA	2.396,28
MARTIN ARIAS, ROSALINO	2.396,28
MARTÍN CÁNOVAS, SUSANA	2.396,28
MARTIN POLEY, MIRIAM	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
MARTIN RODRIGUEZ, HUGO	2.396,28
MARTIN RUIZ, EDUARDO	2.396,28
MARTINEZ GALAN, JOSE MANUEL	2.396,28
MARTINEZ MORALES, MARIA ANGELES	2.396,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, CARLOS	2.396,28
MARTINEZ SAEZ, BEATRIZ	2.396,28
MARTINEZ SANTOS, JOSE MANUEL	2.396,28
MATAS VELA, TAMARA	2.396,28
MATEO BOLAÑOS, LAURA	2.396,28
MATEO BOLAÑOS, OLGA INES	2.396,28
MAYA FERNANDEZ, BENIGNO	2.396,28
MEDINA CHACON, JUAN PEDRO	2.396,28
MENA-BERNAL GONZALEZ, MONTSERRAT	2.396,28
MENDEZ MOYA, SUSANA	2.396,28
MENDOZA POZO, SERGIO	2.396,28
MERA GUTIERREZ, JOAQUIN	2.715,78
MERINO BERMEJO, RAQUEL	2.715,78
MERINO BERMUDEZ, LUISA	2.396,28
MIR ROMERO, SERGIO	2.396,28
MISSO CASILLO, MAURIZIO	2.396,28
MOGRO CALDERON, RAQUEL	2.715,78
MOLANO SANCHEZ, LAURA	2.715,78
MOLINA CUEVAS, CARMEN	2.715,78
MOLINA GARCIA, ADELAIDA	2.396,28
MOLINA ROSA, FRANCISCO JOSE	2.396,28
MOLINA SALGUERO, MARIANO	2.396,28
MOMBLAN DIAZ, PAOLA	2.396,28
MONDACA RUIZ, ANTONIO	2.396,28
MONTES ALGABA, JORGE	2.715,78
MORAN GARCIA, ANTONIO JESUS	2.396,28
MORENO BENITEZ, ALMUDENA	2.715,78
MORENO BUSTOS, ISIDRO	2.396,28
MORENO LARRAZABAL, PEDRO	2.396,28
MORENO TORO, BLAS NICOLAS	2.396,28
MORENO TRILLO, ISABEL MARIA	2.396,28
MORENO VALLE, LUCAS	2.396,28
MOSCOLO FERNANDEZ, FRANCISCO	2.715,78
MUNOZ MORENO, JESUS	2.715,78
MUNOZ SAAVEDRA, ROSARIO	2.715,78
MUNOZ VAZQUEZ, SILVIA	2.396,28
MUÑOZ ALVAREZ, ANTONIO	2.396,28
MUÑOZ DE LEON CORDOBA, MANUEL	2.396,28
MUÑOZ MARQUEZ, MARIA ANGELES	2.715,78
MUÑOZ NUÑEZ, EVA MARIA	2.396,28
MURIANA RODRIGUEZ, MANUEL	2.396,28
MURO RAIMUNDO, FRANCISCO	2.396,28
NAVARRETE ARANDA, JOSE ANTONIO	2.715,78
NAVARRO CARRASCO, RUBEN	2.396,28
NAVAS RUIZ, ALICIA	2.396,28
NISTOR , VASILE	2.715,78
NOGALES LOPEZ, INES MARIA	2.396,28
NOGUEIRA DE SOUZA, ADRIANA	2.396,28
NUÑEZ ROLDAN, RAFAEL	2.396,28
OCAÑA CANDELA, JOSÉ	2.396,28
OJEDA MORALES, RAFAEL	2.396,28
ORELLANA NUÑEZ, ZORAIDA	2.396,28
ORGAZ SANZ, SOLEDAD	2.396,28
ORIHUELA GALLEGU, JUAN MANUEL	2.715,78
ORMEÑO DEL HIERRO, PRADO PATRICIA	2.396,28
ORTEGA GONZALEZ, MARIA JOSEFA	2.396,28
ORTEGA JIMENEZ, SILVIA	2.715,78
ORTIZ NAVAS, MIGUEL ANGEL	2.396,28
ORTIZ SANCHEZ, JUAN ANTON	2.715,78
OSUNA BEVIA, BEATRIZ	2.715,78
OSUNA MIRANDA, JOSE MIGUEL	2.715,78
OTERO FUENTES, NADIA	2.715,78
PADIAL DIAZ, INMACULADA	2.715,78
PAEZ RODRIGUEZ, RAFAEL	2.396,28
PALACIOS AGUILAR, JOSE PAUL	2.396,28
PALACIOS GUILLEN, CECILIA	2.715,78
PALACIOS MORENO, JOAQUÍN	2.396,28
PALMA DELGADO, ROCIO	2.396,28
PANDELET JAEN, FERNANDO	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
PANTION BARRERA, DANIEL	2.396,28
PAREJA MEJIAS, MARIA DAMARID	2.396,28
PAVON CARRION, FRANCISCO	2.715,78
PAVON FERNANDEZ, NEREIDA	2.396,28
PEÑALOSA VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
PEREDA MARTIN, EVA	2.396,28
PEREYRA ROCABADO, ABRAHAM	2.396,28
PEREZ ATENCIA, MARIA NIEVES	2.396,28
PEREZ CARRASCO, ROCIO	2.396,28
PEREZ CAZALLA, ROSA MARIA	2.396,28
PEREZ CHICO, JUAN JOSE	2.396,28
PEREZ JIMENEZ, JUAN CARLOS	2.715,78
PEREZ LARA, ESTHER	2.396,28
PEREZ LOPEZ, ANA MARIA	2.715,78
PEREZ MARQUEZ, DOLORES	2.396,28
PEREZ NARANJO, MARIA ELENA	2.396,28
PEREZ OLIVA, MARCO ANTONIO	2.715,78
PEREZ RAMOS, TOMAS JESUS	2.715,78
PEREZ RUIZ, PILAR	2.396,28
POGACEANU , CORNELIA	2.396,28
POLVILLO HERRERA, ANGEL	2.396,28
POMA MAYTA, GIOVANNA	2.396,28
POPA , MIHAELA	2.396,28
POZO GALAN, ANIBAL	2.396,28
POZO MORIANA, MANUEL	2.715,78
POZO RODRIGUEZ, ISABEL	2.396,28
PRADAS TORRES, M DOLORES	2.396,28
PREDA , CORINA S.	2.396,28
PRIETO BAENA, MERCEDES	2.396,28
PRIETO SOLIS, SARA	2.396,28
PUERTO REYES, CRISTINA	2.396,28
QUESADA GOMEZ, FRANCISCO	2.715,78
QUESADA USAGRE, MANUEL	2.715,78
QUIÑONES CARDENAS, RAFAEL	2.396,28
RAMIREZ GARCIA, FRANCISCO JAVIE	2.715,78
RAMOS BENITEZ, JOSEFA	2.396,28
RAMOS RINCON, MIGUEL ANGEL	2.715,78
RAYO BERLANGA, JORGE	2.715,78
REAL BERMUDO, JOSE ANTONIO	2.715,78
REDONDO SOUSA, ANTONIO	2.396,28
REINA FERNANDEZ, JONATAN	2.396,28
REINA GONZALEZ, JESUS	2.396,28
REYES REYES, EDUARDO	2.396,28
REYES REYES, FAUSTO	2.715,78
REYES ROMERO, ROCIO	2.396,28
RICO GARCÍA, ROSA MARÍA	2.396,28
RIVAS ESCRIBANO, PEDRO	2.396,28
RIVERA ATENCIANO, VERONICA	2.396,28
RIVERO AMADOR, FERNANDO	2.396,28
RIVERO CASTAÑO, SUSANA	2.396,28
ROBLEDA GARCIA, FRANCISCO	2.396,28
ROBLES GONZALEZ, MARIA CARMEN	2.396,28
RODRIGUEZ ALBERDI, MIGUEL ANGEL	2.715,78
RODRIGUEZ CALVO, JOSE LUIS	2.715,78
RODRIGUEZ CAMARENA, MELODI	2.396,28
RODRIGUEZ CARBALLO, MARIA AURORA	2.396,28
RODRIGUEZ DIAZ, FRANCISCO JOSE	2.396,28
RODRIGUEZ LARIOS, EVA	2.396,28
RODRIGUEZ LUQUE, BELEN	2.396,28
RODRIGUEZ MARQUEZ, MANUEL	2.715,78
RODRÍGUEZ MUÑOZ, JORGE	2.715,78
RODRIGUEZ ORELLANA, ANA BELEN	2.715,78
RODRIGUEZ PEREZ, MARÍA SOLEDAD	2.396,28
RODRIGUEZ RESTITUTO, LUIS MIGUEL	2.396,28
RODRIGUEZ ROMERO, PEDRO JOSE	2.396,28
ROJO FERNANDEZ, MANUELA	2.396,28
ROLDAN MAQUEDA, MAURA	2.396,28
ROLDAN VERGARA, RAMON	2.396,28
ROMAN BLANCO, RAFAEL	2.396,28
ROMAN MARTIN, VALME ROCIO	2.396,28
ROMAN PAYAN, M ISABEL	2.715,78
ROMAN RUBIO, MANUEL	2.396,28
ROMERO ALFONSO, TAMARA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
ROMERO CUFINE, SORAYA	2.396,28
ROMERO GUERRERO, DESIREE	2.396,28
ROMERO LAO, JOSE ANTONIO	2.715,78
ROMERO MENDEZ, RUBEN	2.715,78
ROMERO VELAZQUEZ, MARIA TERESA	2.396,28
ROSADO ROSA, NOELIA	2.396,28
ROSALES MARTIN, ANTONIO JOSE	2.396,28
ROSELLO , ANA PATRICIA	2.396,28
RUEDA FERNANDEZ, FELISA	2.396,28
RUEDA VAZQUEZ, MARIA CARMEN	2.715,78
RUFO LOZANO, ANA	2.396,28
RUIPEREZ SEXTO, SALVADOR	2.396,28
RUIZ BELLIDO, ANTONIO JOSE	2.715,78
RUIZ BONILLA, M CARMEN	2.396,28
RUIZ GUERRERO, ESPERANZA	2.396,28
RUIZ PALAO, AURORA CARMEN	2.396,28
RUIZ PARDAL, JOSE MANUEL	2.396,28
RUIZ VARGAS, MERCEDES	2.396,28
RUIZ-CANELA BORREGO, LUISA	2.715,78
SABIDO GARCIA, NOEMI	2.715,78
SABIDO GUZMAN, RAQUEL MARIA	2.396,28
SAEZ JIMENEZ, INMACULADA	2.396,28
SALCEANU GUERRA, FELICIANO	2.396,28
SALINAS RODRIGUEZ, RUBEN	2.396,28
SALVADOR ESCOBAR, ANGELES	2.396,28
SANCHEZ BONILLA, MARIA DOLORES	2.396,28
SANCHEZ DIAZ, FRANCISCO	2.715,78
SANCHEZ DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
SANCHEZ GARCIA, RAMON	2.715,78
SANCHEZ GUTIERREZ, JORGE JOSE	2.396,28
SANCHEZ JIMENEZ, ANTONIO	2.396,28
SANCHEZ MALAVER, ANA MARIA	2.396,28
SANCHEZ MARQUEZ, LORENA	2.396,28
SANCHEZ MARTINEZ, SETEFILLA	2.715,78
SANCHEZ POZO, GEMMA MARIA	2.396,28
SANCHEZ RAMIREZ, ROCIO	2.396,28
SANTANA MORENO, FCO. JAVIER	2.396,28
SANTIAGO PARDO, MIGUEL	2.715,78
SANTOS NUNEZ, JUAN CARLOS	2.715,78
SANTOS VELASCO, JESUS	2.396,28
SANZ BARRERA, MARCELA IVANA	2.396,28
SANZ MARQUEZ, JOSE CARLOS	2.396,28
SEGOVIA ARCAS, LAURA	2.396,28
SEGOVIA MALDONADO, FRANCISCO MANUE	2.396,28
SERRANO CARPIO, JUAN MANUEL	2.396,28
SERRANO GARCIA, TERESA	2.715,78
SERRANO PULIDO, ANA MARIA	2.396,28
SEVILLA DOMINGUEZ, DAVID	2.396,28
SIEIRO EUGENIO, MARIA NATURALEZ	2.396,28
SILVA BERMUDEZ, TEODORO	2.396,28
SILVA RUIZ, YESICA	2.396,28
SILVA SILVA, RAFAEL	2.715,78
SOLIS JIMENEZ, JUAN CARL	2.396,28
SOLIS ROSA, MARCOS	2.396,28
SORIA RUBIANO, ALEJANDRO	2.396,28
SOSA CARRABEO, JORGE	2.396,28
SOSA LOSQUINO, ANTONIO	2.396,28
SOTO MARTIN, JUAN ANTONIO	2.396,28
SPARAPANI , SANDRA EDITH	2.396,28
STOICA , DANIELA DUMITRA	2.396,28
SUAREZ AMORIN, JOANA PATRICIA	2.396,28
SZYRKOVIEC , MARINA LORENA	2.396,28
TALLAFET CARO, RICARDO	2.396,28
TEJERA VARGAS, MARIO	2.396,28
TEJERO MATEO, MARIA ANGELES	2.715,78
TELLO DELGADO, MARIA JOSE	2.715,78
TENA ALVAREZ, FCO.JAVIER	2.715,78
TENA SOTOCA, TOMÁS	2.396,28
TORRES GUILLEN, FELIX	2.715,78
TORRES IZQUIERDO, FRANCISCO	2.396,28
TORRES MARULANDA, NELSON ANTONIO	2.396,28
TORRES RIOS, AGUSTIN	2.715,78
TORRES RODRIGUEZ, JOSEFA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
TRILLO MARTIN, ADOLFO	2.396,28
USAGRE GARCIA, MILAGROS	2.715,78
UTRERA GOMEZ, JUAN	2.396,28
VACAS CORTES, RUBEN	2.396,28
VACAS HERMOSO, JOSE LUIS	2.396,28
VALENCIA OLMO, SARA	2.396,28
VALERIO DEGOLLAR, FERNANDO LEONCI	2.715,78
VALLEJO RODRIGUEZ, CARLOS JESUS	2.396,28
VARGAS BAUTISTA, GERMAN	2.396,28
VASCO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	2.396,28
VAZQUEZ CARMONA, SONIA	2.396,28
VAZQUEZ CASTRO, SEBASTIAN	2.396,28
VAZQUEZ FLORES, ESPERANZA	2.715,78
VAZQUEZ MANCERA, LUIS	2.396,28
VEGA FRAILE, CARMEN	2.715,78
VELA ZAYAS, RICARDO	2.396,28
VENEGA SANCHEZ, SANDRA	2.396,28
VENEGAS MANFREDI, MARIA DEL ROCIO	2.396,28
VERDETE , STELIAN	2.396,28
VERDUGO SANCHEZ, JOSE ANTONIO	2.396,28
VERGARA BURGOS, CARMEN	2.715,78
VICENTE GABARRI, FELIX	2.715,78
VICENTE SANTAMARIA, ROSA ANA	2.396,28
VILLABA HUMANES, RAQUEL	2.396,28
VILLAR VILLENA, MARIA	2.396,28
VILLASANTE GARCIA, FRANCISCO	2.396,28
VILLEN HERNANDEZ, MANUEL CARLOS	2.396,28
VINAGRE BASTOS, MARIA CRISTINA	2.396,28
VIRELLA POZO, ESPERANZA	2.396,28
VIRUES GONZALEZ, JOSE MARIA	2.715,78
YLLANES LOPEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
ZAHID , MUSTAPHA	2.396,28
ZORRILLA GRANADO, GLORIA MARIA	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 575	TOTAL: 1.421.952,00

36W-14373

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

Resolución de la Presidencia núm. 4965/2014, de 27 de noviembre de 2014.

Por resolución de la Presidencia núm. 3.205/2004, de 14 de octubre se aprueban las Ofertas Públicas de Empleo para proveer en propiedad plazas de las plantillas de personal Funcionario de la Diputación Provincial de Sevilla para el año 2004, ampliada por resolución de Presidencia nº 4.420/2004, de 22 de diciembre, y publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 288 de 30 de noviembre de 2004, y 34 de 9 de febrero de 2005, respectivamente. Asimismo, por resolución de la Presidencia núm. 2.382/05, de 21 de julio, se aprobó la Oferta Pública de Empleo para proveer en propiedad plazas de la plantilla de personal laboral para el año 2005, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 225 de 20 de septiembre de 2005. Las plazas incluidas en las mencionadas Ofertas de Empleo Público son las siguientes:

<i>O.E.P. 2004 (Funcionarios)</i>	<i>O.E.P. 2005 (Laboral)</i>
6 Administrativos	20 Auxiliares Administrativos
10 Auxiliares Administrativos	4 A.T.S.
1 Bombero/a	1 Concinero/a
1 Conductor/a	1 Coordinador/a Actividades Culturales
4 Economistas	1 Coordinador/a Prevención
1 Educador/a	1 Graduado/a Social
1 Especialista	1 Guía Cultural
1 Gobernante/a Grupo C1	1 Ingeniero/a Técnico/a Industrial
1 Gobernante/a Grupo C2	7 Médicos/as
1 Graduado/a Social	1 Oficial/a 1ª
4 Ingenieros/as Tcos./as Obras Públicas	1 Oficial/a 1ª (Calefactor/a)

<i>O.E.P. 2004 (Funcionarios)</i>	<i>O.E.P. 2005 (Laboral)</i>
3 Limpiadores/as	1 Oficial/a 1ª (Encuadernador/a)
1 Limpiador/a-Lavadero/a	2 Oficial/a 1ª (Fontanero/a)
1 Mozo/a Polideportivo	2 Oficial/a 1ª (Jardinero/a)
2 Mozos/as de Servicio	1 Oficial/a 1ª (Tractorista)
1 Oficial/a Bombero/a	1 Oficial/a 1ª (Vigilante de Obras)
1 Operario/a Actividades Domésticas	14 Operarios/as Actividades Domésticas
1 Operario/a Servicios Generales	14 Operarios/as Servicios Generales
3 Periodistas	6 Psicólogos/as
1 Psicólogo/a	3 Técnicos/as Medios/as
2 Sargentos/as Bomberos/as	6 Trabajadores/as Sociales
1 Sociólogo/a	
1 Suboficial/a Bombero/a	
8 Técnicos/as de Admón. General	
4 Técnicos/as Medios/as	
1 Técnico/a de Organización	
1 Trabajador/a Social	

Posteriormente, tras diversas reuniones mantenidas entre la representación del Área del Empleado/a Público, la Junta de Personal y el Comité de Empresa, se acordaron las bases por las que habrían de regirse los distintos procedimientos selectivos, procediendo a aprobar la convocatoria, bases y anexos por Resolución 1992/2006, de 12 de junio.

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 918/06, se dictó sentencia de 16 de julio de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla declarando, en el fallo de la misma, nula la resolución núm. 1992/2006, por la que se aprobaban bases y convocatoria de la mencionada Oferta de Empleo Público. Dicha anulación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 252, de 29 de octubre de 2008, para general conocimiento; por lo que visto lo anterior, resulta claro que al día de hoy, de acuerdo con los anteriores antecedentes, las ofertas públicas para los años 2004 y 2005 no han llegado a ser desarrolladas.

Teniendo en cuenta que, en base a la Ley 30/84, de medidas para la reforma de la función pública (norma de aplicación previa a la entrada en vigor del EBEP, que establece un plazo máximo de ejecución de tres años), dichas Ofertas incluyen la anualidad de ejecución como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de las ofertas, principio de anualidad que hay que entenderlo tributario del principio de anualidad presupuestaria, pues se trata en todo caso de ofertar y cubrir las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente para un determinado ejercicio económico, vinculando los procesos selectivos a las previsiones contenidas en los presupuestos de cada año, debiendo entender por tanto que los criterios de cada OPE se agotan en esa anualidad, no proyectándose sus mandatos para futuros ejercicios; visto lo anterior, por resolución nº 4965/2014, de 27 de noviembre se ha procedido a declarar la caducidad de las ofertas de empleo para los años 2004 y 2005, sin necesidad de proceder, en base al citado art. 63. 3 de la Ley 30/92, a anular las bases y convocatoria, puesto que dicha anulación se produjo por la anteriormente citada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-14925

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace Saber: Que en el Recurso de Suplicación número 587/14-C, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 27 de noviembre de 2014 y número 3135/14, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, en Procedimiento número 521/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Marian Cule cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-14207

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1195/2012, a instancia de la parte actora don Manuel Felipe Periñán Aragón contra Fogasa, Picón Materiales Eléctricos Suministros Andaluces, S.L., y don Felipe Zamorano Flores (Adm. Concursal), sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 24 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Felipe Periñán Aragón contra Picón Materiales Eléctricos Suministros Andaluces S.L., declarada en concurso, debo condenar y condeno a esta a que abone al actor la suma de 608,92 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Picón Materiales Eléctricos Suministros Andaluces, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-13121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1085/2010, a instancia de la parte actora don Francisco Paz Romero contra Café Bar La Sinfonía, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. doy fe y testimonio que en este Juzgado en los autos número 1085/2010, existe original de la siguiente resolución:

Sentencia núm. 344/2014.

En nombre de S. M. El Rey.

En Sevilla a 29 de julio de 2014.

La Iltma. Sra. doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada de lo Social núm. dos de Sevilla y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Francisco Paz Romero, asistido por la Letrada doña Mercedes León Lozano, y de otra como demandada Café Bar La Sinfonía, S.L., y Fogasa, que no comparecen pese a estar citados en forma; versando el litigio sobre cantidad

Resultando que en el proceso han concurrido los siguientes

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor don Francisco Paz Romero contra Café Bar La Sinfonía, S.L., debo condenar y condeno a la demanda a que abone al actor la cantidad de ochocientos cuarenta y siete con sesenta y seis céntimos (847,66 €), absolviendo a la empresa demandada de los demás pedimentos de la parte actora.

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en Sevilla a 29 de julio de 2014.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, ante mí. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite por correo certificado copia de la anterior resolución a las partes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Café Bar La Sinfonía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-12440

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2012. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20100005154.

De: Don Miguel Ángel Hidalgo Santos.

Contra: Atlas Gestión Urbanística, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2012, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Hidalgo Santos contra Atlas Gestión Urbanística, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 15 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto 316/14.

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 15 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— Miguel Ángel Hidalgo Santos ha presentado demanda de ejecución frente a Atlas Gestión Urbanística, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 6 de junio de 2012 por un total de 7.124,35 euros en concepto de principal, más la de 1.424,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Atlas Gestión Urbanística, S.L., en situación de insolvencia por un total de 7.124,35 euros en concepto de principal, más la de 1.424,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Atlas Gestión Urbanística, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-12483

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120011576.

De: Don David Ricor Vergara.

Contra: Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., Multiser Instalaciones, S.L., Instalaciones Eléctricas Ramírez y Fogasa.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2014 a instancia de la parte actora don David Ricor Vergara, contra Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., Multiser Instalaciones, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 20 de octubre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 20 de octubre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de David Ricor Vergara, contra Multiser Instalaciones, S.L., Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., y Fogasa se dictó resolución judicial en fecha 14.11.13, por la que se condenaba a la demandadas Multiser Instalaciones, S.L., e Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

En tal sentido, por la parte actora se presentó escrito solicitando ejecución de fecha 24.06.14, siendo requerida por este Juzgado por Providencia de 31.06.14, subsanando la actora tal requerimiento mediante escrito de 31.07.14.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Multiser Instalaciones, S.L., e Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 52.920,97 euros en concepto de principal, más la de 10.584,19 euros, calculadas para intereses, costas y gastos, todo ello en los siguientes términos recogidos en el fallo de la sentencia: «Condenar a Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., a que abone al trabajador las cantidades que se indican a continuación y por los conceptos referidos: 14.476,32 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral; 20.243,72 euros en concepto de salarios de trámite y 18.200,93 euros en concepto de retribuciones devengados y no satisfechos.

Condenar solidariamente a la empresa Multiser Instalaciones, S.L., en el abono al trabajador de 3.646,57 euros en concepto de salarios devengados y adeudados por Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., durante la vigencia de la contrata que unía a ambas empresas.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que habrá de estar y pasar por el contenido de la sentencia»

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretario Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 20 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de David Ricor Vergara, contra Multiser Instalaciones, S.L., y Instalaciones Eléctricas Ramírez.

Fundamentos de derecho:

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 52.920,97 euros en concepto de principal, más la de 10.584,19 euros, calculadas para intereses, costas y gastos, todo ello en los siguientes términos recogidos en el fallo de la sentencia: «Condenar a Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., a que abone al trabajador las cantidades que se indican a continuación y por los conceptos referidos: 14.476,32 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral; 20.243,72 euros en concepto de salarios de trámite y 18.200,93 euros en concepto de retribuciones devengados y no satisfechos. Condenar solidariamente a la empresa Multiser Instalaciones, S.L., en el abono al trabajador de 3.646,57 euros en concepto de salarios devengados y adeudados por Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., durante la vigencia de la contrata que unía a ambas empresas.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que habrá de estar y pasar por el contenido de la sentencia»

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con

el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a las ejecutadas, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-13675

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120011576.

De: Don David Ricor Vergara.

Contra: Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., Multiser Instalaciones, S.L., Instalaciones Eléctricas Ramírez y Fogasa.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2014 a instancia de la parte actora don David Ricor Vergara, contra Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., Multiser Instalaciones, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 14 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Decreto: Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: David Ricor Vergara ha presentado demanda, contra Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L. y Multiser Instalaciones, S.L.

Segundo: No consta que Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L. y Multiser Instalaciones, S.L., hayan satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social número 9 de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 30/10/2014, respecto de los deudores, Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L. y Multiser Instalaciones, S.L., en autos 1050/2012, ejecución 55/2014

Fundamentos de derecho:

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Eléctricas Ramírez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-13730

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 268/14 dimanante de los Autos 509/11, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción frente a Grupo Naber Construcciones y Contratas, S.L., en la que con fecha 4 de diciembre de 2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Grupo Naber Construcciones y Contratas, S.L., con CIF número B-91558841, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF número G-80468416, en cuantía de 573 euros de principal y en concepto de intereses y costas 191 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-050911, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Grupo Naber Construcciones y Contratas, S.L., con CIF número B-91558841, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF número G-80468416 en cuantía de 573 euros de principal y en concepto de intereses y costas 191 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución y el Auto de ejecución mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez (10) días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres (3) días (Artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco (25) euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-050911 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA SECRETARIA

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Naber Construcciones y Contratas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-14642

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 266/14, dimanante de los Autos 459/11, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción frente a E.C. Los Ángeles, S.L., en la que con fecha 4 de diciembre de 2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa E.C. Los Ángeles, S.L., con CIF número B-91375428, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF número G-80468416 en cuantía de 512,98 euros de principal y en concepto de intereses y costas 171 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-045911, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada E.C. Los Ángeles, S.L., con CIF número B-91375428, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF número G-80468416 en cuantía de 512,98 euros de principal y en concepto de intereses y costas 171 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución y el Auto de ejecución mediante Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez (10) días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres (3) días (Artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco (25) euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-045911 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA SECRETARIA

Y para que sirva de notificación en forma a E.C. Los Ángeles, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a las instrucciones número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-14643

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 217/14, dimanante de los Autos 1120/12, a instancia del ejecutante Montserrat Deu Martínez contra Brasal Marino, S.L., e Impulso Trabajo Joven y Futuro, S.L.U., en la que con fecha 3-12-2014, se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a las empresas ejecutadas Brasal Marino, S.L. con CIF núm. B-91931519 e Impulso Trabajo Joven y Futuro, S.L.U., con CIF núm. B-91959825, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 10.073,09 euros de principal, más 2.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-112012, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Brasal Marino, S.L. e Impulso Trabajo Joven y Futuro, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-14587

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales nº 256/13 dimanante de los Autos 631/12, a instancia del ejecutante Jesús González Acedo frente a Reche Motor SAL en la que con fecha 5 de diciembre de 2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Reche Motor SAL con CIF N° A-41673773, en favor del ejecutante Jesús González Acedo con NIF N° 45.651.908-J, en cuantía de 44.998,33 euros de principal y en concepto de intereses y costas la suma de 12.000 euros, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-063112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Parte dispositiva del decreto

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Reche Motor SAL con CIF N° A-41673773, en favor del ejecutante Jesús González Acedo con NIF N° 45.651.908-J, en cuantía de 44.998,33 euros de principal y en concepto de intereses y costas la suma de 12.000 euros, que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Dos Hermanas, librese exhorto y expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Dos Hermanas, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-063112 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Reche Motor SAL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2014.— La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2014, a instancia de la parte actora don Juan David Núñez Filter y don José Manuel Fernández Andrades contra Fonta -Soto Instalaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Dispone: Despachar ejecución frente a Fonta -Soto Instalaciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 46.846,38 de principal (correspondientes a don Juan David Núñez Filter la suma de 26.879,61 de indemnización más 1.581,80 € de cantidades debidas y a don José Manuel Fernández Andrades la suma de 13.954,00 € de indemnización más 4.430,97 euros de cantidades debidas), más la de 18.384,97 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social número uno de Sevilla en los autos 706/12. Ejecución 89/13, y por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla en los autos 909/12. Ejecución 132/13, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince (15) días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Dox fe.

LA MAGISTRADA LA SECRETARIA

Y para que sirva de notificación al demandado Fonta -Soto Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-13242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2013, a instancia de la parte actora Sincari Traian y Sincari Traian Bogdan contra Jaime H Gonzales Conde sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de julio de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda así como por las que resulte acreedora frente a Marcial Castro, S.L., así como se acuerda el embargo del sueldo o cualquier otro tipo de emolumentos por percepciones de trabajo, que pueda percibir o tenga pendiente de percibir Jaime Hermogenes González Conde, por parte de las empresas Marcial Castro, S.L., Romero Álvarez, S.A., Molino El Caño, S.L., y Eurosemillas, S.A., por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a 52.132,50 de principal mas otros 10.426,50 euros presupuestados para intereses y costas.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago, así como sueldo u otros emolumentos a la parte ejecutada, librense oficios a las distintas empresas y entidades.

Asimismo, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Jaime H Gonzales Conde actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-11687

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2012 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Sánchez Pérez contra Proirwing SL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de subrogación de fecha 15 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- 1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Proirwing SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-13871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2013 a instancia de la parte actora don Rafael Robles Checa contra Imovimar Solar SL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de septiembre de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo: Declarar acreditada la sucesión en la condición de ejecutante a Iván, Cristina y Rafael Robles Pujol y M.^a Dolores Pujol Carmona a los efectos de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla abierta en , cuenta n.º , debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Magistrada Lorena Cañete Rodríguez-Sedano. Doy fe la Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Imovimar Solar SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-10776

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2014 a instancia de la parte actora doña Ana Alanís Porras contra Reche Motor SAL y Escaparate del Motor SL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 18 de noviembre de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Reche Motor SAL y Escaparate del Motor SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.002,01 euros de principal, más 1.400,40 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado n.º 4025.0000.00.1007.12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Reche Motor SAL y Escaparate del Motor SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-13812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1270/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Elizabeth Andrade Jurado contra Excavaciones y Afirmados Bernal SL y Fogasa, en la que con fecha 18 de noviembre de 2014 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Elizabeth Andrade Jurado; contra Excavaciones y Afirmados Bernal SL y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 6.823,42 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068127011, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depositos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065127011, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Excavaciones y Afirmados Bernal SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-13808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 218/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Carmen Estévez Begines, Sergio Márquez Santos, Tomas Jesús Leal Romero, Juan de Dios Carrión Duarte, Juan José Mesa García, Emilio Luque Arévalo, Concepción Ayala Olvera y Rosario Gallego Rodríguez contra Esabe Transportes Blindados SA, Loomis S.A., Prosegur S.A. y Fogasa, en la que con fecha 24 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Esabe Transportes Blindados S.A. a instancias de doña María del Carmen Estévez Begines, don Sergio Márquez Santos, don Tomas Jesús Leal Romero, don Juan de Dios Carrión Duarte, don Juan José Mesa García, don Emilio Luque Arévalo, doña Concepción Ayala Olvera y doña Rosario Gallego Rodríguez, por importe de 40.780,22 euros en concepto de principal, más la de 8.156 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado Decreto con la siguiente Parte dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Esabe Transportes Blindados S.A. en insolvencia provisional por otro Juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia de que no hacerlo en

dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 40.780,22 euros en concepto de principal, más la de 8.156 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la cabrá interponer ante SS^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064021814 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Transportes Blindados SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-14196

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 865/13, a instancia de la parte actora don Juan Cruz Núñez contra Construhogar Construcciones y Reformas, S.L., se ha dictado Auto y Decreto de fecha 5 de junio de 2014, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 58.268,4 euros de principal, más 3.496,10 euros de intereses y 5.826,84 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA—JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL

PARTE DISPOSITIVA

Proceder al embargo de los bienes de Construhogar Construcciones y Reformas, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 58.268,4 euros de principal, más otros 3.496,10 euros en concepto de intereses y otros 5.826,84 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, remítase la documentación al SCNE de esta ciudad, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Construhogar Construcciones y Reformas, S.L., con CIF número B91726646 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Reposición-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Reposición-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación a la demandada Construhogar Construcciones y Reformas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-13795

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1506/12. Ejecución de títulos judiciales 182/2014. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20120016445.

De: María Suero Román.

Contra: Fogasa y Pilmar Centro de Belleza, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2014, a instancia de la parte actora doña María Suero Román; contra Fogasa y Pilmar Centro de Belleza, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 19.973,38 euros de principal, más 1.198,40 euros de intereses y 1.997,33 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

El/La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia: En Sevilla, 27 de junio de 2014. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al n.º 182/14 del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva:

Proceder al embargo de los bienes de Pilmar Centro de Belleza, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.973,38 euros de principal, más otros 1.198,40 euros en concepto de intereses y otros 1.997,33 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado de Mairena del Aljarafe, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Pilmar Centro de Belleza, S.L., con CIF B-91287839 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Pilmar Centro de Belleza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

2W-12853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2014, a instancia de la parte actora don Lorenzo Martín Domínguez contra Seguridad Sansa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 27 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Seguridad Sansa por la cuantía de 183,14 euros en concepto de principal, más 29,30 euros presupuestados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA—JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL

Decreto:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince (15) días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-14287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 250/2014, a instancia de la parte actora doña Guadalupe Rocío Adame Rojas, don Antonio Adame Rojas, don Francisco Adame Rojas y doña María Dolores Rojas Ortiz contra Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L., por la cuantía de 2.903,50 euros de principal, más 464,56 euros presupuestados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA—JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL

Decreto:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince (15) días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-14043

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2014, a instancia de la parte actora don Fernando del Toro del Valle, don Antonio Guareño Gómez, don Antonio Joaquín Albes Holanda, don Manuel Jesús García Díaz y don J. David Ponce Espadero contra Aniel, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Aniel, S.L., en situación de insolvencia por importe de 18.838,60 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aniel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-14354

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2014, a instancia de la parte actora don Eladio Moreno Velázquez, don Antonio Moya Guerrero, don Antonio Díaz González, don Francisco Benítez Melgarejo, don José Manuel Sánchez Segura, don Fernando López Romero, don José Modesto López Marín y don Antonio Herrera Fernández contra Alfiz Restauración y Construcción, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Alfiz Restauración y Construcción, S.L., en situación de por importe de 43.224,61 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfiz Restauración y Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-14131

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Ortega Jiménez contra NTL 2010, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 14 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

Acuerdo:

Se estima la excepción de prescripción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial.

En relación con la empresa, NTL 2010, S.L.U., ha de seguir adelante la ejecución, declarando extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 14 de noviembre de 2014, debiendo abonar a don Manuel Ortega Jiménez la suma de 5.263,34 euros en concepto de indemnización por despido y de 36.638,28 euros en concepto de salarios.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe reposición en tres (3) días.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 1652, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de juzgado.... de indique ciudad...., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado NTL 2010, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-14045

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2013, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Boby Fontán contra Recubrimientos la Red, S.C.A., y Manufacturing Single la Red, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.

PARTE DISPOSITIVA

Se amplía la presente ejecución 290/2013, y se decreta sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Recubrimientos la Red, S.C.A., y Manufacturing Single la Red, S.L., en cuantía suficiente a cubrir la suma de 39.825,72 euros en concepto de principal reclamado, más la de 6.372,11 euros presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Fijándose la cuantía total de la presente ejecución en la cantidad de 40.571,62 euros en concepto de principal, más 6.491,45 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ LA SECRETARIA

Decreto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 46.197,83 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Recubrimientos la Red, S.C.A., y Manufacturing Single La Red SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-14206

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

N.I.G.: 1100444S20101000801.

Procedimiento: Ejecución número 205/2013.

Negociado: M.

De: Don Ernesto Torrejón de la Rosa.

Contra: Don Eduardo Mañas Sánchez, don Eduardo Mañas Gómez y Construcciones y Reformas Eme, S.C.

Doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos de ejecución número 205/13, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ernesto Torrejón de la Rosa, contra don Eduardo Mañas Sánchez, don Eduardo Mañas Gómez y «Construcciones y Reformas Eme, S.C.», sobre cantidad, se ha dictado auto y decreto de fecha 22/05/13, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Auto: En Algeciras, 22 de mayo de 2013.

Parte dispositiva.- S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución solicitada por don Ernesto Torrejón de la Rosa, contra «Construcciones y Reformas Eme, S.C.», don Eduardo Mañas Gómez y don Eduardo Mañas Sánchez, por la cantidad de 2603,62 euros (2.366,93 euros, más el 10%) en concepto de principal, más la de 781 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Juan Antonio Boza Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Único de Algeciras. Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.»; y

«Decreto: En Algeciras, a 22 de mayo de 2013.

Parte dispositiva.—En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas,

Acuerdo: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada «Construcciones y Reformas Eme, S.C.», don Eduardo Mañas Gómez y don Eduardo Mañas Sánchez, por importe de 2.603,62 euros en concepto de principal, más 781 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en la AEAT, DGT y en el Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria del Juzgado de lo Social único de Algeciras. Doy fe.—La Secretaria Judicial.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Eduardo Mañas Sánchez, don Eduardo Mañas Gómez y «Construcciones y Reformas Eme, S.C.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 24 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Silvia Fernández-Reinoso Artacho.

2W-6251

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 1

Don José Agustín Rife Fernández Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 110/2013, por despidos instado por María Isabel Magdaleno Manzano, contra Limpialia Servicios Generales Limpieza, S.L., se ha dictado auto y decreto de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.S.^a Ilma, por ante mí, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Limpialia Servicios Generales Limpieza, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 16613,88 € en concepto de principal, más la de 2658,22 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Primero: Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase asimismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

Segundo: El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

Tercero: Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el Fogasa justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al Fogasa (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

Cuarto: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

Quinto: Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. ("Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".)

Sexto: La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se decreta el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que retengan las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 16613,88 €, de principal y otras 2658,22 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la "cuenta de consignaciones y depósitos" que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, núm. 0111, clave 64, ejecución n.º 000110/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti, 24, Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, o que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de diez días.

Séptimo: Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al Fogasa, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS 36/2011.

Y para que sirva de notificación en forma a Limpialia Servicios Generales Limpieza, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en calle Astronomía, número 1 T-1, Sevilla, expido el presente en Alicante a veintinueve de enero de dos mil catorce, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Alicante a 29 de enero de 2014.—El Secretario Judicial, José Agustín Rife Fernández Ramos.

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 25

Doña Carmen García Calderón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número veinticinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación nº 728/2014 a instancia de doña María Jiménez Torres, Miguel Reina Jiménez y Mario Reina Jiménez, para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana: Casa señalada con el número cuarenta y cuatro de la calle Mairena del Alcor, que linda por su frente con la mencionada calle; por la derecha entrando con la finca número cuarenta y dos de la misma calle; por la izquierda con el número cuarenta y seis de la misma calle y por el fondo con el número treinta y uno de la calle Mairena del Aljarafe. La finca tiene un solar de setenta y ocho metros cuadrados y construidos de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, con dos plantas ocupando la totalidad del solar».

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días, siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2014.— La Secretaria Judicial, Carmen García Calderón.

15D-14578-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SUO-DMN-01 «Buenaire», promovido por Iniciativas Concertadas, S.A. y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de noviembre de 2014.— El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

15W-14246-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 25 de noviembre de 2014 y número de Registro 6809, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Fray Isidoro de Sevilla número 4, con referencia catastral número 5741303TG3454S, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 5 de marzo de 2014, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 22 de octubre de 2014 en el que consta que la misma tiene la clasificación de urbano consolidado y calificación de edificación en manzana, no estando por tanto sujeta a rehabilitación forzosa.

La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de dos años para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes si se localizan fuera del Conjunto Histórico, de conformidad con el citado y el 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006), siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la citada Ley al cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación, de conformidad con el artículo 155.7 de dicho Cuerpo Legal.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, en consecuencia, en virtud de las citadas disposiciones y del artículo 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares, que establece la obligación de la Administración urbanística de tramitar un procedimiento contradictorio con la obligación de audiencia de las partes para la inclusión de una finca en el citado Registro, procede incoar expediente para la referida inclusión.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 22 de octubre de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Viene a disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la inclusión de la finca sita en calle Fray Isidoro de Sevilla número 4 de Sevilla (referencia catastral número 5741303TG3454S, declarada en situación legal de ruina urbanística y sujeta al cumplimiento del deber de rehabilitar.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 15.1 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 1 de diciembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-14313

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 103/2004 instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución/acuerdo recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 31 de mayo de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 21 de octubre de 2009 se ordena a la entidad Zeta Exterior, S.A., la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria que venían realizándose sin licencia en la finca sita en la nacional IV autovía Madrid-Sevilla-Cádiz, margen Izdo. Rotonda carretera Brenes.

En dicho acuerdo se le apercibe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31 de diciembre de 2002), que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado al interesado con fecha 6 de noviembre de 2009.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica se informa con fecha 6 de marzo de 2012, que la cartelera continúa instalada y sin licencia.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31 de diciembre de 2002), el art. 42 del R.D.U.A. y, el art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente,

Propuesta:

Primero.—Imponer a la entidad Zeta Exterior, S.A., con CIF A-08.911.117, una multa de 600 euros (seiscientos euros), en concepto de tercera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de esta Gerencia de fecha 21 de octubre de 2009 por el que se le ordena a la entidad Zeta Exterior, S.A., la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en la finca sita en la nacional IV autovía Madrid-Sevilla-Cádiz, margen Izdo. rotonda carretera Brenes.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad a Zeta Exterior, S.A., en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 18 de septiembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Zeta Exterior, S.A.
Acequia Faitanar P.I. La Pascualeta, 25.
46200 Paiporta Valencia.

Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-14308

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 62/2011 instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«Girada visita de inspección a la finca sita en calle Metalurgia (P.I. Calonge) núm. 2 por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en fecha del siguiente tenor literal:

«Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica expte.: 62/2011 Decreto fecha: 24/10/13 Fecha de la visita: 27/11/13 Ubicación: c/ Metalurgia número 2.Ref. Catastral: 8342001Tg3484S Persona que efectúa la visita: Alejandro Delgado Brull Publicidad Sector: 3 Distrito: 7 «Macarena Norte» Ref.: RRVSR. Gerente Como rectificación del informe emitido por este Negociado Técnico en fecha 13 de octubre de 2011, el Técnico que suscribe, en relación con el asunto de referencia, informa lo siguiente: El elemento publicitario objeto de este expte. denunciado en la citada fecha, se considera como Rótulo en coronación de edificio, denominándolo como Ref.—1 y teniendo como beneficiario del mensaje «Sala Alquimia» En la reciente visita de inspección se ha podido comprobar que se ha procedido a la colocación de un nuevo Rótulo luminoso en coronación de edificio, de una altura de aproximada de 3,00 ml., denominándolo como Ref. 2.

Antecedentes: Promotor: «Sala Alquimia» Domicilio: c/ Metalurgia número 2. Sevilla beneficiario del mensaje: «Sala Alquimia» Datos de la licencia: No consta.

Descripción de la instalación existente: Ref. 1.—Sobre el castillete de la edificación ha sido instalado Rótulo en coronación de edificio con el mensaje «Alquimia». Ref. 2.—Rótulo luminoso en coronación de edificio con el mensaje «Sala Alquimia» de una altura de aproximada de 3,00 ml.

Estado de las obras o instalación: Estado: Terminadas.

Normativa de aplicación.—Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006). Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de 20 de febrero de 2008, por el que propone y aprueba la aplicación de la Ordenanza municipal de Publicidad y sus posteriores modificaciones, hasta la redacción y aprobación de la futura Ordenanza de Paisaje Urbano, en base a los criterios que se desarrollan desde el art. 9.4.3 hasta el art. 9.4.11 del vigente Plan General. Ordenanza municipal de Publicidad; aprobada definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16/11/2007 Ordenanza Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obra aprobada el 22 de febrero de 2001 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 96 de 27 de abril de 2001.

Determinaciones de Planeamiento: Clasificación del suelo: urbano consolidado. Calificación.—Industrial en Edificación Aislada –IA–.

Análisis de legalidad: La instalación publicitaria con Referencia 1 y 1, se considera no legalizable por incumplir el siguiente articulado: Ordenanza Reguladora de la Publicidad: Referencia 1. Art. 13.3.A) Condiciones generales en cuanto a su emplazamiento y ubicación.—El rótulo se instalará en el plano de fachada del edificio, respetando la composición e imagen de los mismos y sobre los elementos de protección de la cubierta con una separación máxima sobre éstos de 50 cm en ningún caso sobresaldrán del plano de fachada indicado. En el caso que nos ocupa, la instalación publicitaria se encuentra sobre castillete de edificio. Referencia 2. Art. 13.3.B) Condiciones generales de su diseño y dimensionado: En general, la altura del rótulo no será superior al décimo de la fachada medida en la cornisa de la última planta y tendrá como máximo 3 m ya que la altura de la instalación publicitaria supera al décimo de la fachada.

Presupuesto: Sobre la instalación de cada una de las instalaciones publicitarias, se estima un presupuesto inferior a 6.000,00 euros.

Medidas de restitución: Retirada de los Dos Rótulos en coronación de edificio. Para ello se da un plazo de comienzo de obras de treinta días a partir del día siguiente al recibí de la notificación y un plazo de ejecución de las mismas de treinta días; así mismo será necesaria la colocación de una cuba en la vía pública para acopio y retirada de material sobrante a vertedero. Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado número 1, Rafael Romero Vilches V.º B.º: El Arquitecto Técnico Adjunto de Sección, José Antonio Merat Martínez.»

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, y, a la vista de lo dispuesto en el art. 183 de la L.O.U.A., modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y Suelo, y arts. 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 7 de abril de 2010).

Vistas las atribuciones conferidas por el art. 27 de los Estatutos que rigen esta Gerencia y la resolución del Sr. Gerente de fecha 29 de julio de 2011, n.º 3055 de Registro, sobre delegación de firma,

Vengo en disponer:

Primero.—Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la instalación publicitaria sin licencia concedida en finca sita en calle Metalurgia (P.I. Calonge) núm. 2, conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31 de diciembre de 2002) y arts. 47 y 49 del R.D.U.A.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de audiencia de Diez Días para que, en dicho plazo, pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

Tercero.—Notificar esta resolución a los interesados.»

Destinatario: Sala Alquimia.

Ctra. Villa Martín, km. 0,5 Arahal.

41600 Sevilla.

Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-14309

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 83/2012 instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 18 de julio de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Con fecha 10 de abril de 2012, se emite informe técnico del siguiente tenor literal:

«Servicio de disciplina urbanística sección técnica expte.: 23/2012 Decreto fecha: 4/04/2012 Fecha de la visita: Ubicación: C/. Aviación Referencia catastral: vía pública persona que efectúa la visita: Publicidad negociado técnico: 7 Zona 5 Subzona 9 Sr. Gerente: En relación con las instalaciones publicitarias instaladas en el viario público, se informa:

Antecedentes: Publicista: Don Adán Pablo Carpintier Santana. Domicilio: c/ Borac número 8. Pgno. Calonge. Datos de la licencia: No consta. Con fecha 4 de abril de 2012, se ha ejecutado subsidiariamente la retirada de las tres instalaciones publicitarias, encontrándose depositados los elementos en los almacenes municipales. Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Sevilla a 10 de abril de 2012.—La Jefa de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Estrella Valenzuela Corrales. V.º B.º: El Subjefe del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chillerón. Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2013, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite el siguiente informe: «Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica expte.: 83/2012. Decreto fecha: 04/04/13. Ubicación: C/. Aviación Publicidad Sector: 3 Distrito: 7 «Macarena Norte» Ref.: RRV Sr. Gerente El Técnico que suscribe, en relación con el asunto de referencia, informa lo siguiente:

Antecedentes: Publicista: Don Adán Pablo Carpintier Santana. Domicilio: c/. Borac número 8. Pgno. Calonge. Datos de la licencia: No consta. Los tres elementos publicitarios retirados subsidiariamente en fecha 4 de abril de 2012, han tenido un coste de Ejecución de 792,55 euros. Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Sevilla a 26 de junio de 2013.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado número 1, Rafael Romero Vilches V.º B.º: El Arquitecto Técnico Adjunto de Sección, José Antonio Merat Martínez.»

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.2. p) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo,

Vengo en disponer:

Primero.—Iniciar procedimiento administrativo para la repercusión de los costes derivados de la ejecución subsidiaria y almacenaje de las instalaciones retiradas en el viario público, concretamente en calle Aviación (Políg. Calonge), que ascienden a 792,55 euros (setecientos noventa y dos con cincuenta y cinco céntimos) contra don Adán Pablo Carpintier Santana, con NIF 25.709.290-M, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estimen conveniente en defensa de sus derechos, conforme a los artículos 84.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y con carácter previo, en su caso, a la propuesta de requerimiento del ingreso en periodo voluntario del coste de dicha retirada, en virtud del art. 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Tercero.—Notificar este acuerdo a los interesados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 21 de agosto de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.”

Destinatario: Don Adán Pablo Carpintier Santana.

P.I. Calonge. C/ Borac número 8. Sevilla.

Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-14310

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, ha sido aprobado inicialmente el siguiente acuerdo:

Vista la necesidad de realizar modificaciones en el Reglamento regulador del cementerio municipal San Gabriel.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 24 de noviembre de 2014.

Desde esta Alcaldía, en base a las competencias otorgadas por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del cementerio municipal San Gabriel.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efectos de la apertura del correspondiente periodo de información pública de treinta días hábiles.

Tercero. Remitir copia íntegra del presente acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Arahal a 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-14424

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, al punto 7º del orden del día, el acuerdo:«Aprobación si procede de desafectación del bien inmueble vivienda sita en avenida Alcalde Gabriel Mengibar número 10 bajo derecha», el expediente se expone al público por plazo de treinta días hábiles durante los cuales los interesados legitimados podrán examinarlo en la Secretaría General y, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias al mismo que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo inicial.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arahal a 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-14423

BORMUJOS

Antecedentes:

Esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del término municipal el próximo lunes, treinta de junio del corriente, por lo que procede disponer la sustitución adecuada durante su ausencia.

Visto el artículo 44 y 47 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por esta Alcaldía se nombre sustituto en dicho cargo durante el tiempo que va a durar la ausencia según establece el artículo 47 del citado Real Decreto 2568/1986.

Por todo ello, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelve:

Primero. Delegar en don Javier Castro Molera, Primer Teniente de Alcalde, las funciones propias de esta Alcaldía, para el próximo lunes treinta de junio del año en curso.

Segundo. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevén en el artículo 115 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Regla-

mente de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y lo firma.

Bormujos, 25 de junio de 2014.—La Alcaldesa, Ana M^a Hermoso Moreno

36W-9050

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de Venta Ambulante, instruidos en este Negociado de Multas, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos expresados en el acuerdo de incoación, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas de este Ayuntamiento ante el cual les asiste el derecho a formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del Acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Las Cabezas de San Juan a 17 de diciembre de 2014.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

ART.= Artículo; NORMA: OMRCA= Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

Expte.	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha infracción	Norma	Art.	Cuantía sanción en €
2014/3	Consuelo Silva Vázquez	34042275K	Las Cabezas de San Juan	24/09/2014	OMRCA	27.C).b)	DE 3.001 A 18.000
2014/4	David Bruno Bruno	28596806D	Las Cabezas de San Juan	23/05/2014	OMRCA	27.C).b)	DE 3.001 A 18.000
2014/5	Cristobal Morato Cabrera	14319950N	Las Cabezas de San Juan	27/05/2014	OMRCA	27.C).b)	DE 3.001 A 18.000
2014/6	Rafael Chicón Jiménez	47512195Z	Las Cabezas de San Juan	14/05/2014	OMRCA	27.C).b)	DE 3.001 A 18.000
2014/9	Ismael Carmona Rosado	48926302N	Las Cabezas de San Juan	10/07/2014	OMRCA	27.C).b)	DE 3.001 A 18.000
2014/10	María Gracia Boza Caro	47203209X	Las Cabezas de San Juan	25/06/2014	OMRCA	27.C).b)	DE 3.001 A 18.000

253W-14839

CAÑADA ROSAL

Iniciado expediente para investigar la titularidad del bien catalogado como Camino 9007 dentro del polígono 1, n.º inventario 1.3.00157.10, denominación: Partido de los Escribanos, comienzo: Cañada de Malpica, final: Cañada de Veredas Muertas, naturaleza del bien: Uso público, naturaleza catastral: Rústica, longitud: 1.024,16 m, ancho de la vía: 5,00 m, superficie: 5.120,80 m², por resolución de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes y, en su caso, aporten los títulos y documentos en que pretenden fundar su derecho.

Asimismo, cualquier interesado podrá instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que considere necesarias y los medios de los que intente valerse.

En Cañada Rosal a 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Losada Fernández.

6W-14425

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto 657/2014 de 10/12/2014 ha sido aprobada la lista cobratoria (padrón) de la Tasa por Recogida de Basuras correspondiente al trimestre julio-septiembre 2014. El citado padrón estará expuesto al público en la Tesorería de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las liquidaciones citadas, se podrán interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Casariche, conforme con lo establecido en el art. 14.2 A), B) Y C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido a un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución (arts. 8.1.B), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que comunica para general conocimiento.

Casariche a 10 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Basilio Domingo Carrión Gil.

25W-14787

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido presentadas sendas reclamaciones contra el acuerdo plenario, adoptado el día 5 de noviembre del presente, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, así como la Plantilla y Anexos de Personal correspondiente y Bases de Ejecución del mismo, y desestimadas éstas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, de fecha 18 de diciembre, el citado expediente queda aprobado definitivamente, lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los siguientes términos:

Primero.—El resumen por Capítulos del Presupuesto es el siguiente:

<i>Estado de gastos</i>		
Cap.	Denominación	Importe (€)
I	Gastos de Personal	5.566.199,50
II	Compras de Bienes Corrientes y Servicios.	3.756.012,60
III	Gastos Financieros	98.684,04
IV	Transferencias Corrientes.	226.108,73
V	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00
	<i>Operaciones Corrientes</i>	9.647.004,87
VI	Inversiones reales.	94.489,76
VII	Transferencias de capital.	66,00
VIII	Activos financieros.	38.154,20
IX	Pasivos financieros.	666.644,73
	<i>Operaciones de capital</i>	799.354,69
	<i>Totales</i>	10.446.359,56

<i>Estado de gastos</i>		
Cap.	Denominación	Importe (€)
I	Impuestos Directos.	3.536.428,35
II	Impuestos Indirectos.	45.468,66
III	Tasas y Otros Ingresos.	1.953.544,38
IV	Transferencias Corrientes.	5.539.086,15
V	Ingresos Patrimoniales.	111.292,76
	<i>Operaciones Corrientes</i>	11.185.820,30
VI	Enajenación de Inversiones reales.	0,00
VII	Transferencias de capital.	11.292,40
VIII	Activos financieros.	46.523,36
IX	Pasivos financieros.	0,00
	<i>Operaciones de capital</i>	57.815,76
	<i>Totales</i>	11.243.636,06

Segundo: Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla de la Corporación.

A) *Personal Funcionario.*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Denominación-Categoría</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>
I.- F.H.CARACTER NACIONAL				
1	1	Secretario	A1	28
2	1	Interventor	A1	28
II.- ESCALA ADMON. GENERAL.				
<i>A) Subescala Administrativa.</i>				
3 al 7	5	Administrativos	C1	20
<i>B) Subescala Auxiliar</i>				
8 al 12	5	Auxiliar Admtvo.	C2	18
III.- ESCALA ADMON. ESPECIAL				
<i>A) Subescala Técnica</i>				
<i>a) Técnicos Superiores</i>				
13	1	Arquitecto	A1	26

Nº Orden	Nº Plazas	Denominación-Categoría	Grupo	Nivel
		<i>b) Técnicos Medios</i>		
14	1	Arquitecto Técnico	A2	24
		<i>B) Subescala Servicios Esp.</i>		
		<i>a) Policía Local</i>		
15	1	Oficial-Jefe Policía	C1	22
16 al 18	3	Oficial	C1	21
19 al 41	23	Policía	C1	20
		<i>b) Plazas de Cometidos Esp.</i>		
42	1	Tesorera	A2	24
		<i>Total: 42</i>		

Observaciones:

A) Se encuentran en situación formal de “vacantes” (2) plazas de “Auxiliar Administrativo”:

- Una, por promoción de su titular y ascenso y cobertura a plaza de Administrativo como consecuencia del proceso de selección derivado de la Oferta de Empleo Público de 2008 (Resolución 577/2010, de 2 de julio);
- Y otra, por pase de su titular a la situación administrativa de “Servicio en otras Administraciones Públicas” (Resolución 0949/2010, de 26 de noviembre).

B) Del mismo modo, y con relación a la Policía Local, se encuentran vacantes las siguientes plazas:

- Oficial-Jefe (1)
- Policía Local (4)

Asimismo, dentro del Cuerpo de la Policía Local existen en la actualidad tres (3) plazas de funcionarios en situación jurídico-administrativa de “segunda actividad”.

B) Personal Funcionario Interino por programas.

Nº Plazas	Denominación-Categoría	Subgrupo	Nivel
(1)	Asesor/a Jurídica C.M.I.M.	A1	20
(1)	Animador/a-Informador/a CMIM	A2	16
(1)	Trabajador/a Social (ZTS)	A2	22
(1)	Educador/a Social (ZTS)	A2	16
(1)	Trabajador/a Social (Ley Dep.)	A2	22
(1)	Auxiliar Administrativo(Ley Dep.)	C2	18
(6)	Auxiliares S.A.D.	C2	16
(4)	Monitor/a Centro Infantil	C2	18
(7)	Monitores Deportivos	C2	18
		TOTAL: 23	

C) Personal Laboral.

Nº	Denominación
(1)	Psicóloga
(1)	Graduada Social
(1)	Trabajadora Social
(1)	Técnico de Compras y Consumo
(1)	Bibliotecaria
(1)	Coordinador de Actividades Municipales
(1)	Coordinador Técnico Deportivo
(1)	Coordinador Técnico de Gestión
(2)	Administrativos
(10)	Auxiliares Administrativos
(1)	Auxiliar Administrativo (Deportes)
(1)	Auxiliar Informático
(2)	Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio.
(4)	Ordenanza
(2)	Encargado de Servicios
(1)	Mando Intermedio de Obras y Servicios
(1)	Oficial 1ª Mantenimiento
(1)	Oficial 1ª Electricista
(2)	Oficial 1ª Jardinería
(1)	Oficial 2ª Servicios Generales
(2)	Oficial 2ª R.S.U.
(3)	Oficial 2ª Mantenimiento y Transportes
(2)	Oficial 2ª Obras
(2)	Oficial 2ª Jardinería
(2)	Ayudante de Mantenimiento
(1)	Ayudante de Transporte
(4)	Peón Recogida de Basuras
(17)	Peón Especialista
(1)	Peón Especialista Servicio Cementerio
(6)	Limpiadoras
(4)	Limpiadoras-Operarias Aytes. Serv. Generales
	TOTAL: 80.

Observaciones: A la fecha actual, resulta la existencia oficial de las siguientes plazas vacantes, a saber:

- Trabajadora Social	(1)
- Encargado de Servicios	(1)
- Administrativo	(1)
- Auxiliar Administrativo	(5)
- Ordenanza	(1)
- Oficial 1ª Electricista	(1)
- Oficial 1ª Jardinería	(1)
- Oficial 2ª Servicios Generales	(1)
- Oficial 2ª R.S.U.	(2)
- Oficial 2ª Mantenim. y Transportes	(1)
- Oficial 2ª Obras	(1)
- Ayudante de Transportes	(1)
- Peón Especialista	(8)
- Peón Recogida de Basuras	(1)

TOTAL: 26.

*Del mismo modo, de las precedentes vacantes, existen algunas con reserva de puesto de trabajo (por ejercicio de cargo público representativo de sus titulares), en concreto las plazas de:

— Oficial 1ª Jardinería	(1)
— Auxiliar Administrativo	(1)

*Igualmente, de las referidas plazas vacantes, se encuentran ocupadas, en situación de "interinidad", las siguientes:

— Auxiliar Administrativo	(2)
— Peón Especialista	(4)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

25D-14921

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 1800/2014, de 19 de noviembre, se resolvió admitir a trámite el Proyecto de Actuación para legalizar la instalación de siete balsas de evaporación en las parcelas 154 y 155 del polígono 15, de este término municipal, promovida por S.C.A. Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado de lunes a viernes, de 9 a 15 horas.

En Estepa a 19 de noviembre de 2014.—El Alcalde Presidente, Miguel Fernández Baena.

36W-13623-P

GERENA

Doña Estela Asunción Garzón Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013, aprobó la Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Exposición de Motivos.

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Gerena, la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010, y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Gerena, pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Gerena, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Gerena, el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Gerena, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Gerena y que se concreta en los siguientes aspectos:

- La creación de la sede electrónica.
- La creación y regulación del registro electrónico.
- La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Gerena.
- La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Gerena.
- A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Gerena.
- A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración electrónica.

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Gerena, suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Gerena promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Gerena transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red Nerea para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red Sara para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

Capítulo II

Régimen Jurídico de la Administración Electrónica

Sección 1.^a De la sede electrónica.

Artículo 5. Sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena.

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena se corresponde con la dirección electrónica de referencia <https://sede.gerena.es>.

2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
4. El Ayuntamiento de Gerena responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.
5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.
6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.
7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad.
8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.
9. El Ayuntamiento de Gerena publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena.*

El Ayuntamiento de Gerena contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1.—El Ayuntamiento de Gerena garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Gerena, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.
- c) A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Gerena lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gerena, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Plaza de la Constitución, n.º 1, 41860, Gerena, (Sevilla), a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Gerena.

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Gerena, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Gerena, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gerena.

- b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Gerena puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de Gerena mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Gerena.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Gerena podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Gerena determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Gerena.

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Gerena utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

— La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

— La firma electrónica establecida en la «Plataforma@FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

— La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Gerena, en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Gerena, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª Del Registro y de las comunicaciones electrónicas

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Gerena.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gerena, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Gerena, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Gerena, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gerena, los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gerena, el Servicio del Registro General, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2. Corresponde a la Alcaldía la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Gerena, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gerena, podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del Boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla» se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Gerena, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de Hash, a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Gerena, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de diez días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Gerena, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gerena.

3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.^a *De los documentos y los archivos electrónicos.*

Artículo 21. *Documentos y Certificados electrónicos.*

1.—El Ayuntamiento de Gerena podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gerena y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno de la Alcaldía.

2. El Ayuntamiento de Gerena usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Gerena.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Gerena.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Gerena tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el Esquema Nacional de Información.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Gerena se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Gerena.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la Ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Gerena, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

- b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de Gerena deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de Gerena adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gerena y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

Capítulo III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Gerena, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución de la Alcaldía y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
 - b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
 - c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
 - d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
 - e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga fin al procedimiento.

4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Gerena habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. *Política de creación y conservación del Archivo Electrónico municipal y de gestión de documentos electrónicos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Gerena adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos

de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Gerena podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones de su competencia, que se vayan incorporando a la administración electrónica.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Gerena para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre.

Disposición final segunda. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gerena a 17 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa, Estela Asunción Garzón Núñez.

4W-14911

HERRERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia la aprobación definitiva del expediente de reparcelación de la manzana c del PP1-Ra, que se ha tramitado por este Ayuntamiento, mediante Decreto número 858/2014, de 15 de diciembre, el cual se transcribe a continuación:

«Visto que con fecha 7 de octubre de 2014 se presentó por doña Isabel Solís Benjumea proyecto de reparcelación voluntaria de la manzana c, del PP1-Ra.

Visto que el citado expediente se sometió a información pública durante el plazo de veinte días, mediante edicto publicado en el periódico El correo de Andalucía de fecha tres de noviembre de dos mil catorce y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla número 262, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce.

Considerando que según consta en el certificado de Secretaría de fecha 15/12/14 en el periodo de información pública no fueron presentadas alegaciones.

Teniendo en cuenta que con fecha 21/10/14 se emitió informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que con fecha 30/10/14 fue solicitada al Registro de la Propiedad la acreditación de la titularidad y situación de las fincas originarias mediante la oportuna certificación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar el proyecto de reparcelación voluntaria de la manzana c del PP1-Ra.

Segundo. Notificar y publicar la presente resolución en la forma legalmente establecida, solicitándose su inscripción en el Registro de la Propiedad.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Herrera, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

36W-14770

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó por unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Punto 6º.— Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del transporte de alumnos de centros docentes y usuarios de centros de atención especial.

Examinada la Ordenanza Municipal Reguladora del transporte de alumnos de centros docentes y usuarios de centros de atención especial, los informes obrantes en el expediente y, atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza Municipal Reguladora para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios, objeto de este dictamen, cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, garantizando los principios constitucionales y legales.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del transporte de alumnos de centros docentes y usuarios de centros de atención especial.

Segundo.— Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

Una vez terminado el periodo de alegaciones sin que se hayan producido reclamaciones o alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Los Palacios y Villafranca, 17 de noviembre de 2014.— El Alcalde Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

15W-13727

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la derogación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Paradas.

Dicho acuerdo se somete a información pública y audiencia a los interesados, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: Treinta (30) días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oficina de presentación: Registro General de Documentos, ubicado en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas (Sevilla), C.P. 41610.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenándose en este caso su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disponer la derogación, una vez entre en vigor la presente Ordenanza, del Precio Público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En Paradas a 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-14919

PEÑAFLOR

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2015

A los efectos previstos en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2015, inicialmente aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2014 se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 274, de 26 de noviembre de 2014, es decir, desde el 27 de noviembre al 16 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

A continuación se inserta el resumen por capítulos del referido Presupuesto:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

Presupuesto de gastos:

	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Sodecelti, S.R.L.M.</i>			
1 Gastos de personal	1.172.321,47	-	1.172.321,47	-	1.172.321,47
2 Gastos bienes Corr. y Serv.	607.522,20	-	607.522,20	-	607.522,20
3 Gastos financieros	74.650,00	-	74.650,00	-	74.650,00
4 Transferencias corrientes	42.808,38	-	42.808,38	-	42.808,38
5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos	2.867,95	-	2.867,95	-	2.867,95
Total gastos corrientes	1.900.170,00	-	1.900.170,00	-	1.900.170,00
6 Inversiones reales	82.580,00	-	82.580,00	-	82.580,00
7 Transferencias de capital	0,00	-	0,00	-	0,00
8 Activos financieros	0,00	-	0,00	-	0,00
9 Pasivos financieros	101.000,00	-	101.000,00	-	101.000,00
Total operaciones de capital	183.580,00	-	183.580,00	-	183.580,00
Totales	2.083.750,00 €	-	2.083.750,00 €	-	2.083.750,00 €

Presupuesto de ingresos:

Cap.Denominación	Ayuntamiento	Sodecelti, S.R.L.M.	Total	Elimina- ciones	Consolidado
	Previsiones	Ingresos previstos			
1 Impuestos directos	998.133,56	-	998.133,56	-	998.133,56
2 Impuestos indirectos	10.802,00	-	10.802,00	-	10.802,00
3 Tasas y otros ingresos	129.236,00	-	129.236,00	-	129.236,00
4 Transferencias corrientes	938.857,44	-	938.857,44	-	938.857,44
5 Ingresos patrimoniales	6.720,00	-	6.720,00	-	6.720,00
Total ingresos corrientes	2.083.749,00	-	2.083.749,00	-	2.083.749,00
6 Enajenación inversiones reales	0,00	-	0,00	-	0,00
7 Transferencias de capital	0,00	-	0,00	-	0,00
8 Activos financieros	0,00	-	0,00	-	0,00
9 Pasivos financieros	1,00	-	1,00	-	1,00
Total operaciones capital	1,00	-	1,00	-	1,00
Totales	2.083.750,00	-	2.083.750,00	-	2.083.750,00

Al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a continuación se inserta íntegramente la Plantilla de Personal de esta entidad, aprobada junto con el Presupuesto General para 2015:

Anexo de Personal

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Peñaflores
Ejercicio 2015

Funcionarios de carrera	Grupo	Nivel	n.º
A.1. Escala de Habilitación Nacional			
A.1.1. Subescala de Secretaría-Intervención			
— Secretario-Interventor	A1	25	1
A.2. Escala de Administración General			
A.2.1. Subescala Técnica			
— Técnico de Administración General	A1	22	1
A.2.2. Subescala Administrativa			
— Administrativo de Administración General	C1	21	2
A.2.3. Subescala Auxiliar (a extinguir)			
— Auxiliar de Administración General	C2	18	1
A.3.2. Subescala de Servicios Especiales			
A.3.2.1. Clase de Cometidos Especiales			
— Administrativo de Administración Financiera	C1	21	1
A.3.2.2. Clase de Policía Local y Auxiliares			
— Policías Locales ¹	C1	19	5
- Policía Local en segunda actividad	C1	19	1

¹ 2 plazas a extinguir, Disposición Transitoria 3ª Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía (Sebastián Velasco Riejos y Cristóbal Lizana Gamero).

Personal laboral fijo de plantilla	Número de efectivos dotados en presupuesto	Situación de ocupación
Graduado Social (Agente de Desarrollo Local)	1	Personal laboral fijo
Asistente Social	1	Personal laboral fijo
Auxiliar de Biblioteca	1	Personal laboral fijo
Electricista	1	Personal laboral fijo
Limpiadoras	2 (se ha amortizado uno de los 3 puestos existentes 2013)	Personal laboral fijo
Puestos personal laboral no fijo	Número de efectivos Dotados en Presupuesto/vinculados a Programa	Situación de ocupación
Conserje	1	Personal Laboral Temporal
Auxiliar Consultorio	2	Personal Laboral Indefinido
Limpiadores/as	1	Vacante
Encargado Polideportivo	1	Personal Laboral Indefinido
Peones Limpieza	3	Personal Laboral Indefinido
Coordinador de limpieza	1	Personal Laboral Indefinido

<i>Puestos personal laboral no fijo</i>	<i>Número de efectivos Dotados en Presupuesto/vinculados a Programa</i>	<i>Situación de ocupación</i>
Vigilante del entorno	2	Personal Laboral Temporal
Agente de Dinamización Juvenil	1	Personal Laboral Indefinido
Guarda de Obra	1	Personal Laboral Indefinido
Encargado de Cementerio	1	Personal Laboral Indefinido
Auxiliar de ayuda a domicilio (Ley de la Dependencia)	12	Personal Laboral Temporal
Auxiliar de ayuda a domicilio municipal	4	Personal Laboral Indefinido
Auxiliar administrativo de Servicios Sociales	1	Personal Laboral Indefinido
Psicólogo	1	Personal Laboral Indefinido
Oficial de Obra	1	Personal Laboral Indefinido
Educador	1	Personal Laboral Indefinido
Dinamizador Prog. Guadalinfo	1	Personal Laboral Indefinido
Monitor Deportivo	2 (a media jornada)	Personal Laboral Temporal
Pedagogo (ciudades ante la droga)	1	Personal Laboral Indefinido
Técnico de grado medio de Biblioteca	1 (a media jornada)	Personal Laboral Indefinido

En Peñaflor a 17 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Fernando Cruz Rosa

4W-14877

PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo.
- Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 5 de noviembre al 11 de diciembre de 2014, ambos inclusive, no habiéndose presentado alegaciones en dicho periodo de exposición pública.

El anuncio correspondiente fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 255, de fecha 4 de noviembre de 2014, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones las ordenanzas fiscales modificadas, el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo. El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Peñaflor a 16 de diciembre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

1.1. Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos.

1.1.1. Ordenanzas de impuestos de exacción obligatoria.

1.1.1.1. Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Peñaflor, de conformidad con el número 2 del art. 15, el apdo a), del número 1 del art. 59 y los artículos 60 a 77 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el TRLHL y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del TRLHL.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 del TRLHL.

b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del TRLHL.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2º y b).3º del TRLHL.

2.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b).1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1.b).2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1. Bienes Inmuebles Urbanos: 0,50%.

3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,890 %.

3.3. Este Ayuntamiento establece para cada grupo de los Bienes Inmuebles de características especiales el siguiente tipo diferenciado:

- 3.3.1. Bienes Inmuebles de características especiales destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares: 1,3%.
- 3.3.2. Bienes Inmuebles de características especiales destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,3%.
- 3.3.3. Bienes Inmuebles de características especiales destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,3%.
- 3.3.4. Bienes Inmuebles de características especiales destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1,3%.

4. Para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 5% sobre la cuota líquida.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del art 73 del TRLHL tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc, certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 73.2 del TRLHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del TRLHL, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

- 1. El período impositivo es el año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del año.
- 3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación del sujeto pasivo de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la administración convenida.
2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El importe de la cuota tributaria correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana será ingresado en dos plazos anuales, mediante la emisión de dos recibos iguales por importe equivalente al 50 % de la cuota, mientras que el importe de la cuota tributaria correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y al de características especiales será ingresado en un único plazo anual.
2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del TRLHL.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Vº Bº El Alcalde.— El Secretario-Interventor.

1.2.1. *Ordenanzas de tasas por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas.*

1.2.1.1. *Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo.*

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, especificados en el artículo 8º, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, así como los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. *Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.*

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

- 1.— De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del TRLHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
- 2.— A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados y afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Peñaflor el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. *Responsables.*

Artículo 6º.

- 1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*A) *Tipos de gravamen y cuotas fijas.*

Artículo 8º.

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

Tarifa 1ª: Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.— Planes parciales o especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 1000 euros 1.50 por 100.

Epígrafe 2.— Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 200 euros 1.50 por 100.

Epígrafe 3.— Proyecto de actuación, con una cuota mínima de 1.000 euros 1.50 por 100.

Tarifa 2ª: Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.— Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 200 euros 4 por 100.

Epígrafe 2.— Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 250 euros 4 por 100.

Epígrafe 3.— Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de compensación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 200 euros 4 por 100.

Epígrafe 4.— Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de ejecución correspondientes, con una cuota mínima de 100 euros 4 por 100.

Epígrafe 5.— Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 200 euros 4 por 100.

Tarifa 3ª. Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 200 euros 1'7 por 100.

Tarifa 4ª: Licencias urbanísticas.

Epígrafe 1.— Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta o reforma, así como de instalaciones de cualquier clase, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 70 euros 1,6 por 100.

Epígrafe 2.— Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obra, con una cuota mínima de 100 euros 1,6 por 100.

Epígrafe 3.— Licencias de primera ocupación; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 30 euros 10 por 100.

Epígrafe 4.— Fijación de línea; por cada metro lineal, con una cuota mínima de 20 euros 4 por 100.

Epígrafe 5.— Licencia de segregación (suelo urbano), con una cuota mínima de 60 euros, sobre el valor catastral de la parcela/parcelas segregadas 0,8 por 100.

Se aplicará una cuota fija de 60 euros en aquellos supuestos en los que se vuelva a solicitar la licencia de segregación por haberse producido la caducidad de la otorgada inicialmente por no presentarse la escritura pública en el plazo de 3 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la LOUA, siempre y cuando no se modifique las condiciones de la petición original.

Epígrafe 6.— Acuerdo de innecesariedad de segregación (suelo no urbanizable), se aplicará una cuota fija de acuerdo con la superficie de la finca/fincas segregadas (no se considerará la superficie de la fina matriz restante), conforme a la siguiente tabla:

Superficie hasta 5 Has	100 euros
Superficie a partir de 5 Has y hasta 10 Has	200 euros
Superficie a partir de 10 Has y hasta 15 Has	300 euros
Superficie a partir de 15 Has y hasta 20 Has	400 euros
Superficie a partir de 20 Has	500 euros

Se aplicará una cuota fija de 60 euros, con independencia de la superficie de las fincas, en aquellos supuestos en los que se vuelva a solicitar el acuerdo de innecesariedad de segregación por haberse producido la caducidad de la otorgada inicialmente por no presentarse la escritura pública en el plazo de 3 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la LOUA, siempre y cuando no se modifique las condiciones de la petición original.

Epígrafe 7.— Informes urbanísticos y certificados de antigüedad que requieran medición o comprobación por cada servicio prestado, cuota fija de 40 euros.

Epígrafe 8.— Informes de concordancia catastral, cuota fija de 5 euros.

Epígrafe 9.— Colocación de carteles de propaganda, por cada m2 de cartel y mes, 0,25 euros.

B) *Base imponible.*

Artículo 9º.

La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º y 3º de la tarifa 4ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida, en obras mayores, por el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto que acompañe a la solicitud, y en obras menores, por el Presupuesto de Ejecución Material aportado por el solicitante en la licencia.

2.— Como mínimo, en cualquier caso, la base imponible quedará fijada por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos siguientes a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística o aprobación municipal. Para la determinación de la base imponible, se tendrán exclusivamente en cuenta las obras e instalaciones reflejadas en el proyecto que se someta a estudio de la Administración para su aprobación o la obtención de una licencia urbanística.

Artículo 10º.

Módulo base de las obras de nueva edificación y de reforma general.

- 1.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza, a fin de determinar el valor objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establece un módulo de 350 euros por metro cuadrado de construcción, para las obras de demolición, nueva edificación, reforma y rehabilitación, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.
- 2.— El módulo base modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario se deducirá con base en los criterios que fijan las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Peñaflores vigentes. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.
- 3.— El módulo base será revisado al final de cada ejercicio, en función de la evolución del sector de la construcción, deducida de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obras resultantes.

Artículo 11º. *Coefficientes correctores aplicables sobre los módulos.*

- 1.— Coeficientes correctores en función de los tipos de usos:

<i>Usos</i>	<i>Coefficientes</i>
<i>Residencial</i>	1.00
Unifamiliar	
Plurifamiliar	
<i>Centros y servicios terciarios</i>	
Oficinas	1.10
Comercial	1.10
Acabado	1.10
En locales en bruto	0.60
Garaje	0.75
Espectáculos, discotecas, pubs y otros	1.20
<i>Industrial</i>	
Almacenamiento	0.40
Resto de tipologías	0.70
<i>Dotacional</i>	
Docente	1.10
Deportivo	1.00
Sanitario	1.10
Asistencial	1.10

ANEXO CUADRO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA LOS DISTINTOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.— Obras de demolición.

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>
Todos	Todas	0,05	17,50

2.— Obras de nueva planta

Residencial.

Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	350,00
Unifamiliar aislada	1 x 1,20	420,00
Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,05	367,50
Plurifamiliar aislada-bloque	1 x 1,10	385,00

Residencial viviendas de protección oficial.

Minoración del 30% (coeficiente 0,70) de los valores anteriores.

Centros y servicios terciarios.

Oficina.

Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial	1,10 x 1	385,00

Comercial.

Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial en bruto	1,10 x 1	385,00
Aislada en bruto	1,10 x 1,10 x 0,60	254,10
Alineada a vial	1,10 x 1 x 0,60	231,00

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>
Garaje.	Aislado	0,75 x 1,10	288,75
	Alineado a vial	0,75 x 1	262,50
Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	Aislado	1,20 x 1,10	462,00
	Alineado a vial	1,20 x 1,00	420,00
Industrial.	Almacenamiento aislado	0,40 x 1,10	154,00
	Almacenamiento alineada a vial	0,40 x 1,00	140,00
	Resto de tipologías aislada	0,70 x 1,10	269,50
	Resto de tipologías alineada a vial	0,70 x 1,00	245,00
Dotacional.	D. Docente	1,10	385,00
	D. Deportivo Cubierto	1,40	490,00
	D. Deportivo al aire libre	0,50	175,00
	D. Sanitario	1,10	385,00
	D. Asistencial	1,10	385,00

3.— Obras de reforma de edificio.

<i>Tipo de reforma</i>	<i>Uso</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>	
Menor	Residencial	0,25 X 1,00	87,50	
	Centros y servicios terciarios			
	Oficina	0,25 X 1,10	96,25	
	C.S.T. Comercial	0,25 X 1,10	96,25	
	C.S.T. Garaje	0,25 X 0,75	65,63	
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,25 X 1,20	105,00	
	Industrial	0,25 X 0,40	35,00	
	Dotacional			
	D. Docente	0,25 X 1,10	96,25	
	D. Deportivo cubierto	0,25 X 1,40	122,50	
	D. Deportivo al aire libre	0,25 X 0,50	43,75	
	D. Sanitario	0,25 X 1,10	96,25	
	D. Asistencial	0,25 X 1,10	96,25	
	Parcial	Residencial	0,50 X 1,00	175,00
		Centros y servicios terciarios		
Oficinas		0,50 X 1,10	192,50	
C.S.T. Comercial		0,50 X 1,10	192,50	
C.S.T. Garaje		0,50 X 0,75	131,25	
C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros		0,50 X 1,20	210,00	
Industrial		0,50 X 0,40	70,00	
Dotacional				
D. Docente		0,50 X 1,10	192,50	
D. Deportivo cubierto		0,50 X 1,40	245,00	
D. Deportivo al aire libre		0,50 X 0,50	87,50	
D. Sanitario		0,50 X 1,10	192,50	
D. Asistencial		0,50 X 1,10	192,50	
General o integral		Residencial	0,75 X 1,00	262,50
		Centro y servicios terciarios		
	Oficina	0,75 X 1,10	288,75	
	C.S.T. Comercial	0,75 X 1,10	288,75	
	C.S.T. Garaje	0,75 X 0,75	196,88	
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,75 X 1,20	315,00	
	Industrial	0,75 X 0,40	105,00	

<i>Tipo de reforma</i>	<i>Uso</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>
	Dotacional		
	D. Docente	0,75 X 1,10	288,75
	D. Deportivo cubierto	0,75 X 1,40	367,50
	D. Deportivo al aire libre	0,75 X 0,50	131,25
	D. Sanitario	0,75 X 1,10	288,75
	D. Asistencial	0,75 X 1,10	288,75
4.— Obras de adaptación y adecuación de locales.			
Local en bruto	Todos	0,60 X 1,10	231,00
De cambio de uso	Todos	0,40 x 1,10	154,00
Manteniendo el uso	Todos	0,20 X 1,10	77,00

Artículo 12°.

1. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.
2. La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias en más de un 50 por 100, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.
3. Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de la cuota mínima recogida en el epígrafe 1 de la tarifa tercera.

VII. *Devengos.*

Artículo 13°.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

VIII. *Normas de gestión*

Artículo 14°.

La gestión e ingreso de esta tasa compete al Ayuntamiento de Peñaflor.

A) De la autoliquidación del depósito previo.

Artículo 15°.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa tercera de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas primera y segunda, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente cumplimentando el impreso habilitado al efecto, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación del módulo reglamentario previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 16°.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el registro de entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

Artículo 17°.

Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los servicios del Ayuntamiento de Peñaflor supere en más de dos millones de pesetas al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

B) Liquidaciones definitivas.

Artículo 18°.

1. Otorgada la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los servicios técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9° a 11° de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el anexo, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas primera y segunda de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los técnicos municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 19°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Artículo 20°.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21°.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Vº Bº El Alcalde.— El Secretario-Interventor.

ANEXO CUADRO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA LOS TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.— Obras de demolición.

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>
Todos	Todas	0,05	16,50

2.— Obras de nueva planta

Residencial.

Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	350,00
Unifamiliar aislada	1 x 1,20	420,00
Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,05	367,50
Plurifamiliar aislada-bloque	1 x 1,10	385,00

Residencial viviendas de protección oficial.

Minoración del 30% (coeficiente 0,70) de los valores anteriores.

Centros y servicios terciarios.

Oficina.

Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial	1,10 x 1	385,00

Comercial.

Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial en bruto	1,10 x 1	385,00
Aislada en bruto	1,10 x 1,10 x 0,60	254,10
Alineada a vial	1,10 x 1 x 0,60	231,00

Garaje.

Aislado	0,75 x 1,10	288,75
Alineado a vial	0,75 x 1	262,50

Espectáculos, discotecas, pubs y otros.

Aislado	1,20 x 1,10	462,00
Alineado a vial	1,20 x 1,00	420,00

Industrial.

Almacenamiento aislado	0,40 x 1,10	154,00
Almacenamiento alineada a vial	0,40 x 1,00	140,00
Resto de tipologías aislada	0,70 x 1,10	269,50

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>
	Resto de tipologías alineada a vial	0,70 x 1,00	245,00
Dotacional.	D. Docente	1,10	385,00
	D. Deportivo Cubierto	1,40	490,00
	D. Deportivo al aire libre	0,50	175,00
	D. Sanitario	1,10	385,00
	D. Asistencial	1,10	385,00

3.— Obras de reforma de edificio.

<i>Tipo de reforma</i>	<i>Uso</i>	<i>Coefficientes</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m²</i>
Menor	Residencial	0,25 X 1,00	87,50
	Centros y servicios terciarios		
	Oficina	0,25 X 1,10	96,25
	C.S.T. Comercial	0,25 X 1,10	96,25
	C.S.T. Garaje	0,25 X 0,75	65,63
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,25 X 1,20	105,00
	Industrial	0,25 X 0,40	35,00
	Dotacional		
	D. Docente	0,25 X 1,10	96,25
	D. Deportivo cubierto	0,25 X 1,40	122,50
	D. Deportivo al aire libre	0,25 X 0,50	43,75
	D. Sanitario	0,25 X 1,10	96,25
	D. Asistencial	0,25 X 1,10	96,25
Parcial	Residencial	0,50 X 1,00	175,00
	Centros y servicios terciarios		
	Oficinas	0,50 X 1,10	
	C.S.T. Comercial	0,50 X 1,10	
	C.S.T. Garaje	0,50 X 0,75	
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros	0,50 X 1,20	
	Industrial	0,50 X 0,40	
	Dotacional		
	D. Docente	0,50 X 1,10	192,50
	D. Deportivo cubierto	0,50 X 1,40	245,00
	D. Deportivo al aire libre	0,50 X 0,50	87,50
	D. Sanitario	0,50 X 1,10	192,50
	D. Asistencial	0,50 X 1,10	192,50
General o integral	Residencial	0,75 X 1,00	262,50
	Centro y servicios terciarios		
	Oficina	0,75 X 1,10	288,75
	C.S.T. Comercial	0,75 X 1,10	288,75
	C.S.T. Garaje	0,75 X 0,75	196,88
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,75 X 1,20	315,00
	Industrial	0,75 X 0,40	105,00
	Dotacional		
	D. Docente	0,75 X 1,10	288,75
	D. Deportivo cubierto	0,75 X 1,40	367,50
	D. Deportivo al aire libre	0,75 X 0,50	131,25
	D. Sanitario	0,75 X 1,10	288,75
	D. Asistencial	0,75 X 1,10	288,75
4.— Obras de adaptación y adecuación de locales.			
Local en bruto	Todos	0,60 X 1,10	231,00
De cambio de uso	Todos	0,40 x 1,10	154,00
Manteniendo el uso	Todos	0,20 X 1,10	77,00

1.2.1.7. Ordenanza Fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios y realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentas del pago de esta tasa aquellas personas que soliciten certificado catastral a través del PIC, a los efectos de obtener beneficio de justicia gratuita y de acceso al Registro Municipal de Vivienda Protegida.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documentos o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Certificaciones

- | | | |
|-----|---|------------|
| 1. | Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores al año 2005 | 1,50 euros |
| 2. | Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1990 a 2005 | 10 euros |
| 3. | Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores a 1990 | 20 euros |
| 4. | Por certificados relativos a documentos cuyas fechas abarcan diferentes años, alguno/s de los cuales sea anterior/res a 2005 | 50 euros |
| 5. | Por cada certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal | 1,50 euros |
| 6. | Certificaciones y documentos de los servicios de estadística: | |
| 6.1 | Certificaciones del padrón de habitantes | 1,00 euros |
| 6.2 | Certificados de ocupación de la vivienda/ convivencia, emitidos sobre informes de la Policía Local | 5,00 euros |
| 7. | Certificaciones que se soliciten y expidan para surtir efectos ante el Servicio Andaluz de Empleo u organismo público análogo | 0,50 euros |
| 8. | Demás Certificaciones | 2,00 euros |

Epígrafe 2º. Constitución de depósitos

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Los recibos de depósitos provisionales para tomar parte en procedimientos de contratación | 10 euros |
| 2. | Los recibos definitivos por todos los conceptos | 10 euros |
| 3. | Sustitución de valores que constituyen el depósito | 6,00 euros |

Epígrafe 3º. Expedientes administrativos

- | | | |
|-----|---|------------|
| 1. | Por cada expediente de declaración de ruina urbanística | 120 euros |
| 2. | Información sobre catastro de bienes inmuebles: | |
| 2.1 | Para fines de defensa jurídica gratuita | 2,00 euros |
| 2.2 | Para solicitar bonificaciones en tributos | 2,00 euros |
| 2.3 | Para solicitar becas por estudios | 2,00 euros |
| 2.4 | Demás supuestos | 5,00 euros |

Epígrafe 1º. Certificaciones	
Epígrafe 4º. Licencias, autorizaciones y otros documentos:	
1. Autorización de tarjetas de escopetas de aire comprimido	10,00 euros
2. Licencias para tenencia de animales peligrosos	30,00 euros
3. Cualquier otra licencia o autorización que se expida y que no esté contemplada en ningún epígrafe de esta u otras Ordenanzas	5,00 euros
4. Cualquier documento que vise o firme la Alcaldía	2,00 euros
5. Compulsas de documentos (por hoja):	
a) De una a cinco hojas	0,50 euros
b) De seis a diez hojas	0,35 euros
c) De once en adelante	0,25 euros
Epígrafe 5º. Bastanteo de poderes	
1. Bastanteo de poderes en las oficinas municipales	6,00 euros
Epígrafe 6º. General	
1. Por cada informe emitido por escrito por los servicios municipales, incluidos los emitidos por la Policía Local, a instancia de parte y no encuadrables en otros epígrafes, por folio:	5,00 euros
2. Por cada fotocopia de documentos obrantes en el Ayuntamiento de Peñafior:	
a) En papel corriente, tamaño A4	0,20 euros
b) En papel corriente, tamaño A3	0,50 euros
3. Por toma de datos, realizada directamente por el interesado, por cada día que dure la consulta	5,00 euros
4. Presentación de documentos con el único objeto de que sean remitidos a organismos oficiales	2,00 euros

Artículo 8º. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, salvo a favor de las Asociaciones locales legalmente constituidas por cada fotocopia relacionada con el objeto de la Asociación, a las que se le reconoce una bonificación del 50% en cada una de las fotocopias con un tope mensual de 200 fotocopias.

Artículo 9º. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para cada clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

Vº Bº El Alcalde.— El Secretario-Interventor.

Peñafior a 16 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Fernando Cruz Rosa.

15W-14869

PEÑAFIOR

El Pleno del Ayuntamiento de Peñafior, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2014, acordó, con el voto favorable de la unanimidad de todos sus miembros, la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nuevo ingreso:

Concepto: Préstamo recibido a largo plazo de entes de fuera del sector público.

Cuantía: 409.122,28 euros.

Partida: 913 (ingresos).

Gasto a suplementar:

Concepto: Amortización de préstamo a largo plazo de entes de fuera del sector público.

Cuantía: 409.122,28 euros.

Partida: 913 7 011 (gastos).

Sometido el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 274, de fecha 26 de noviembre de 2014, no habiéndose presentado reclamaciones durante el citado periodo de información pública, considerándose definitivamente aprobados, de conformidad con lo preceptuado en el artí-

culo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflor a 17 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Fernando Cruz Rosa.

2W-14936

EL REAL DE LA JARA

Visto el artículo 46 del R.D. 2001/83 de 28 de julio, en relación con el artículo 37 del R.D. 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, que recoge la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca dos días festivos, se propone al pleno en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2014 la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Fijar los días 21 y 24 de agosto del año 2015 como festivos (inhábiles para el trabajo con el carácter de retribuidos y no recuperables) en el término municipal de El Real de la Jara.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Imprenta Provincial a efectos de que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sometida a votación la propuesta anteriormente transcrita, es aprobada por unanimidad de los presentes (5 de los 8 que legalmente forman la Corporación), quedando por tanto elevada a la categoría de acuerdo plenario.

Lo que se tramita para su conocimiento general.

En El Real de la Jara a 26 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

36W-14441

SANTIPONCE

Don Gonzalo Valera Millán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce.

Hace saber: Que con fecha 9 de diciembre de 2014 dictó la siguiente resolución número 496/2014:

«Asunto: declaración de baja de oficio del padrón municipal de habitantes.

Número: 496/2014

Fecha: 09/12/2014

Como consecuencia de la puesta en marcha por parte del Consejo de Empadronamiento del procedimiento de comprobación de la residencia de los extranjeros no inscritos en el Registro Central de Extranjeros (NO_ENCSARP) y, de aquellos que tienen tarjeta de residencia expedida hace más de cinco años, junto con los extranjeros no comunitarios que aun no habiendo caducado su inscripción padronal no ha sido posible confirmar su residencia por el Negociado de Estadísticas del Ayuntamiento de Santiponce, y de los españoles cuya residencia tampoco ha sido posible confirmar por el mencionado Negociado de Estadísticas, se ha instruido expediente en el que consta la presente resolución de Alcaldía declarando la baja de oficio de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Santiponce, de aquellas ciudadanas que actualmente tienen paradero desconocido y/o residencia no confirmada por las interesadas y, por consiguiente, no han efectuado la comprobación de su actual residencia en este municipio:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI / Pasaporte / Tarjeta de residencia</i>
Iyore Idehel	Y0878567G
Sofia Anthony	A0390158

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 2612, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, iniciar de oficio al procedimiento para declarar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de las personas que a continuación se indican que incumplen lo preceptuado en los artículos anteriores, por lo que, a través de la presente resolución, se concede un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce, para que las personas que se indican puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI / Pasaporte / Tarjeta de residencia</i>
Iyore Idehel	Y0878567G
Sofia Anthony	A0390158

Segundo. Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que las interesadas se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento, copia del expediente completo para que emita el informe correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.»

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Santiponce a 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Gonzalo Valera Millán.

36W-14456

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente n.º 2014/157.

Deudor: Julio Hernández Corro.

Ciudad: Sevilla.

Fecha: 3/11/2014.

Cuantía: 36,47 €.

Precepto infringido: Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Tocina, 3 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15W-14676

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente n.º 2014/005.

Deudor: Margarita Claros González.

Ciudad: Sevilla.

Fecha: 5/3/2014.

Cuantía: 191,85 €.

Precepto infringido: Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Tocina, 3 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15W-14677

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber; Que el Ayuntamiento de Tomares, en sesión plenaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de Presupuesto General de la Corporación, Bases de Ejecución y Plantilla de personal para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del T.R.L.H.L., se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en los términos previstos en los artículos 169, 170 y 171 del citado texto refundido.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 16 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

25W-14771

VILLAMARIQUE DE LA CONDESA

Por Resolución de Alcaldía núm. 531/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, se adjudicó el contrato de suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de obra Pfoea/14. «Revalorización de espacios municipales», publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- c) Número de expediente: 86/2.014.
 d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.villamanrique delacondesa.es.
2. *Objeto del contrato:*
 a) Tipo: Suministro.
 b) Descripción: Suministro de materiales y alquiler maquinaria Pfoea/14. «Revalorización de espacios municipales».
 c) Lote (en su caso). 18.
 d) CPV (Referencia de nomenclatura): 288110000.
 e) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia y perfil contratante.
 f) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 13/09/2014.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto, único criterio de adjudicación, precio más bajo, por lotes.
4. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 113.697,60 euros. Importe total: 137 euros.
5. *Formalización del contrato:*
 a) Fecha de adjudicación. 03/11/14.
 b) Fecha de formalización del contrato. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.
 c) Contratistas:

<i>Número de lote</i>	<i>Empresa con oferta económica más ventajosa</i>	<i>Precio</i>
1. Aglomerantes, Morteros y Derivados.	Espinar Cardoso, S.L.	4.444,26 €
2. Hormigón de Planta (Preamasado).	Prefabricados Leflet, S.L.	16.174,64 €
3. Áridos y Piedras.	Pedro J. Muñoz, Obras y Servicios, S.L.	5.809,89 €
4. Aceros.	Espinar Cardoso, S.L.	3.816,26 €
5. Albañilería (Cerámicos).	Espinar Cardoso, S.L.	1.897,50 €
6. Bordillos y Adoquines de Hormigón.	Espinar Cardoso, S.L.	8.209,81 €
7. Gestión de Residuos.	Ecoreciclaje Doñana, S.L.	1.909,90 €
8. Revestimientos de Suelos.	Espinar Cardoso, S.L.	1.802,16 €
9. Revestimientos Paredes.	Desierto	—
10. Pinturas.	Dolores López Velázquez.	6.364,25 €
11. Fontanería.	Desierto.	—
12. Saneamiento PVC	Espinar Cardoso, S.L.	671,54 €.
13. Hierro Fundido.	Desierto	—
14. Seguridad y Salud.	Guillermo García Muñoz, S.L.	7.812,26 €
15. Mobiliario Urbano.	Diego José Béjar Bermejo.	220 €.
16. Jardinería.	Diego José Béjar Bermejo.	198,20 €
17. Alquiler Maquinaria Pesada.	D. Francisco Díaz Pérez.	8.954,00 €
18. Adquisición de Pequeña Maquinaria.	Desierto	—

- d) Ventajas de la oferta adjudicataria. Precio más bajo.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de noviembre de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

36W-13189-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2940 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es